

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

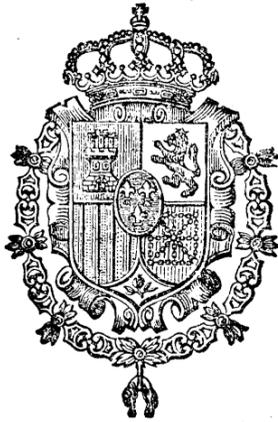
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	15 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	10 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	15 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSECCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRABADA

Toda inserción cuyo importe sea de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
de 250 idem.....	el 20 por 100
de 500 idem.....	el 30 por 100
de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la clase de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

- Ministerio de Marina:**
Real orden concediendo la Cruz de primera clase de la Orden del Mérito naval al Teniente de Infantería de Marina D. Manuel O'Felan y Correo.
- Ministerio de Hacienda:**
Real orden resolutoria de una instancia en la que se solicita se declaren exentas de contribuir por utilidades las retribuciones que perciben los Capataces y Peones camineros al servicio del Estado.
Otra aprobatoria de la liquidación de la Renta del Timbre del Estado, correspondiente al ejercicio de 1905.
- Ministerio de la Gobernación:**
Real orden referente a las Juntas provinciales de Reformas Sociales.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Real orden disponiendo se inserte en la GACETA la nota detallada de los auxilios concedidos a los Municipios para la construcción de edificios destinados a Escuelas de primera enseñanza.
- Administración central:**
ESTADO.—Asuntos contentosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.
GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—

- Anunciando hallarse invadido por la peste bubónica y el cólera morbo el distrito de Nagasaki (Japón).
- Dirección general de Correos y Telégrafos.**—Escala-fón general del Cuerpo de Correos.
- HACIENDA.**—Subsecretaría.—Escala-fón de los funcionarios de este Ministerio activos, excedentes y cesantes (continuación.)
- Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.**—Disponiendo se anulen los resguardos que se expresan.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Anuncio relativo a la provisión, mediante oposición, de la plaza de Profesor numerario de Dibujo de máquinas, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias).
- Tribunal de oposiciones.**—Convocando a los opositores a la Cátedra de Física general y del primer curso de Física industrial, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.
- Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.**—Convocatoria para cubrir por oposición dos plazas de Auxiliar, vacantes en el Instituto Central Meteorológico.
- Real Academia de Medicina.**—Programa de premios y socorros para 1908 y 1909.
- FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo a D. Esteban Aguado autorización para sanear una marisma situada en la región Norte del estuario de Huelva.
- Autorizando al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Abadiano para el aprovechamiento de agua del manantial Inchalde (Vizcaya).
- Otorgando a los Sres. Aguirre y Nazabal autorización para

- derivar aguas del arroyo Mariagas, afluente del río Oria (Guipúzcoa).
- Administración provincial:**
Maestranza de Artillería de Sevilla.—Subastas para contratar el suministro de madera de encina en pinas, cueros y demás curtidos necesarios, y para la adquisición de carbones necesarios en esta Maestranza.
Edictos de dependencias de Hacienda citando a los individuos que se mencionan.
- Administración municipal:**
Alcaldía constitucional de Marbella.—Edicto en averiguación del paradero de los mozos que se expresan.
- Administración de Justicia:**
Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.
- Anuncios y noticias oficiales:**
Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
El Laurel de Baco.
Bolea de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.
- Parte no oficial:**
Anuncios, santoral y espectáculos.
Tribunal Supremo.—Pliegos 14 y 15 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Centro Consultivo de la Armada, se ha dignado conceder la Cruz de primera clase de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, al primer Teniente de Infantería de Marina D. Manuel O'Felan y Correo, en premio al mérito contraído al escribir la obra de que es autor, titulada *Las máquinas de combustión interna en la Marina*.
De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1908.

FERRÁNDIZ

Sres. General Jefe del E. M. Central de la Armada, Presidente del Centro Consultivo, Capitán general del Depósito de Cartagena, Inspector general de Infantería de Marina é Intendente general de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Antonio Pareja Serrada y D. Eduardo Rábago, Director técnico y Redactor Jefe, respectivamente, del periódico *El Caminero*, solicitando que se declaren exentas de

contribuir por utilidades las módicas retribuciones que perciben los Capataces y Peones camineros al servicio del Estado:

Resultando que para ello se fundan en que dichas retribuciones son verdaderos jornales, y, por lo tanto, se hallan comprendidos en la excepción que a favor de todos ellos, «sin distinción de clases y condiciones», establece la ley del expresado tributo:

Considerando que el epígrafe 1.º del art. 3.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, que estableció la contribución de Utilidades, dice, literalmente, que «Se exceptúan de esta imposición todos los jornales»:

Considerando que la potestad reglamentaria otorgada al Ministerio de Hacienda expresamente por el artículo 19 de dicha ley es para ejecutarla, y no puede alcanzar, por tanto, a limitar, bajo pretexto de reglamentación, aquel claro precepto cuyas palabras literales comprenden «todos los jornales», sin distinguir entre los que se ganen accidental ó permanentemente:

Considerando que, por tanto, los artículos 2.ºs, casos en ambos 9.º, de los Reglamentos provisionales de 30 de Marzo de 1900 y 29 de Abril de 1902, como el art. 17, caso 10, del Reglamento definitivo de 18 de Septiembre de 1906, exceptúan también de esta contribución «todos los jornales»; siendo de notar que, si el Consejo de Estado en pleno al informar sobre ese Reglamento definitivo, y el Gobierno al someterlo a la aprobación de Su Majestad, hubieran estimado que eran ajustadas a la ley y encaminadas a su buena ejecución la regla 5.ª de la circular de esa Dirección general de 13 de Julio de 1900 y la regla 4.ª de la Real orden de 18 de Agosto de 1902, que declaran que los Peones camineros, por tener un nombramiento y un título de su empleo, son funcionarios y dejan de ser jornaleros, hubieran llevado esa limitación al expresado Reglamento definitivo, donde, sin embargo, no se distinguen, como se ha dicho, entre jornales permanentes y jornales accidentales, sino que se repite la excepción terminante de la ley, que comprende a todos los jornales:

Considerando que el significado gramatical y económico de la palabra «jornal» podrá y deberá apreciarse en los casos concretos que se presenten, para evitar que, señalándose por días, principalmente por los particulares, la retribución de trabajos de escritorio ú oficina y otros de índole intelectual, se pretenda burlar la ley que grava las retribuciones de los empleados de dichos particulares, así como los de las Diputaciones

provinciales y Ayuntamientos; pero no pueda admitirse que la Autoridad económico-administrativa discuta y niegue el concepto de jornales, que las Autoridades competentes de otros ramos hayan atribuido a las retribuciones de algunos de los que en ellos prestan servicios materiales, como ocurre en el ramo de Obras públicas, respecto del cual, el Presupuesto, en el artículo 2.º, capítulo 10, sección 8.ª, «Ministerio de Fomento», señala un haber diario, es decir, un jornal de 2 pesetas 50 céntimos como máximo, y 2 pesetas como mínimo a los Capataces y Peones camineros, y en el ramo de Montes, en el art. 4.º, capítulo 6.º de dicha sección, fija un haber diario ó jornal, que varía desde 2 pesetas los Peones guardas forestales, hasta 3 pesetas 25 céntimos los 70 Guardas mayores que establece, expresándose por ello, en los oficios de nombramiento, que éste se hace con el jornal diario de dichas cantidades:

Considerando que, por tanto, el eximir de tributo tales retribuciones implica la buena ejecución y cumplimiento de dos leyes, a saber: la de Utilidades, que terminantemente exceptúa todos los jornales, y la de Presupuestos, donde se las da el carácter de jornal:

Considerando que un criterio análogo puede y debe presidir al examinar los presupuestos provinciales y municipales, donde constan consignadas las retribuciones de los que a las Diputaciones y Ayuntamientos prestan sus servicios, rechazando la designación de jornal ó haber diario para retribuir servicios cuya índole repugne esa forma de retribución:

Considerando que, una vez publicado, con audiencia del Consejo de Estado, el Reglamento definitivo de esta contribución, es oportuno fijar, también definitivamente, la interpretación de la ley y del mismo Reglamento en esta materia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer, con carácter general:

1.º Que cuando en los Presupuestos generales del Estado y en los Reglamentos dictados ó que se dicten por el Gobierno para la ejecución de los servicios de aquél, en sus distintos ramos, se fijen retribuciones de trabajos, que no sean de oficina, en el concepto de jornal, ya sea éste accidental, ya permanente, las Autoridades de Hacienda aplicarán siempre a tales atribuciones la exención de tributo determinada por la ley para todos los jornales; y

2.º Que con análogo criterio de estimar como jornal la retribución por día de trabajo, de servicios que no sean de oficina ó escritorio, se examinen los presupuestos provinciales y municipales y las declaraciones juradas de los particulares, determinándose y resolviéndose en cada caso concreto si es exacto el concepto de jornal, ó si, por el contrario, se trata de servicios intelectuales que no se acostumbra retribuir en esa forma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1908.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre aprobación de la liquidación de la Renta del Timbre del Estado, correspondiente al ejercicio de 1905, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 19 de Diciembre último, el dictamen siguiente:

« Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Compañía Arrendataria de Tabacos, en cumplimiento de lo prevenido en la condición 26 del contrato celebrado en 20 de Octubre de 1900 y en el 83 del Reglamento, practicó la liquidación de la Renta del Timbre del Estado, correspondiente al año 1905, para su examen y consiguiente aprobación.

Del estado general de ingresos y pagos aparece que el producto líquido á repartir entre el Estado y la Compañía en el año de referencia fué de 72.291.553 pesetas 41 céntimos, incluyendo en esta suma las rectificaciones del de 1904, y que deducidas las 2.168.746 pesetas 60 céntimos á que se eleva la comisión de la Compañía (3 por 100), según la cláusula 23 del contrato, han correspondido al Tesoro, como beneficio de la Renta en el expresado año, 70.122.806 pesetas 81 céntimos, ó sea un aumento en relación con el ejercicio anterior de 697.118 pesetas.

Examinada y comprobada la referida liquidación por la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, rectificadas algunos errores de pequeña entidad, aparece una diferencia á favor del Tesoro de 5.554 pesetas 77 céntimos, que ha ingresado la Compañía en 23 de Septiembre último, cuyo detalle figurará en las liquidaciones de 1906 y 1907. El expresado Centro directivo, estimando ajustada la liquidación y sus partidas á las condiciones del contrato, propone á V. E. su aprobación, previos los trámites prevenidos por el art. 83 del Reglamento aludido, en relación con el 76 de dicha disposición reglamentaria, á reserva del fallo que en su día dicte el Tribunal de Cuentas del Reino.

Pasado el asunto al informe y censura de la Intervención general de la Administración del Estado, la misma ha propuesto también la aprobación de la liquidación de que se trata, por encontrar las operaciones de ingresos y pagos verificados por valores de la Renta en el ejercicio á que se refiere conformes con las cuentas que la Tesorería Central y las provincias rinden anualmente al Tribunal de las del Reino, y cumplidas las condiciones estipuladas y las prevenciones reglamentarias, sin que tenga que oponer reparo alguno. Y en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en pleno.

El Consejo ha examinado los datos y antecedentes y estados que en el expediente obran; y

Considerando que, según resulta de él y de los informes en él emitidos, el arriendo ha cumplido en el ejercicio de 1905 con las condiciones del Convenio y Reglamento vigentes:

Considerando que asimismo se han tenido en cuenta y cumplido el Real decreto de 30 de Abril de 1904, dictado para la aplicación del art. 4.º de la ley de 5 de dicho mes y año sobre los naipes, y las Reales órdenes de 22 de Junio y 10 de Agosto del mismo año:

Considerando que los errores advertidos son de escasa importancia y han quedado en el expediente explicados y subsanados, debiendo figurar en las liquidaciones de 1906 y 1907; y

Considerando que la recaudación obtenida y los gastos han sido formalizados en Tesorería y entregado también el saldo resultante á favor del Tesoro como consecuencia de las rectificaciones;

El Consejo de Estado en pleno, de conformidad con el parecer y propuesta de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, é Intervención general del Estado, opina: Que con el acuerdo del Consejo de señores Ministros, puede V. E. servirse prestar su aproba-

ción á la liquidación de la Renta del Timbre del Estado, correspondiente al ejercicio de 1905, practicada por la Compañía Arrendataria de Tabacos, á reserva del fallo que en su día dicte el Tribunal de Cuentas.

Tal es el parecer del Consejo.

V. E., sin embargo, con su S. M., acordará lo más oportuno.»

Y en su vista,

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo

de Ministros, se ha servido resolver como en el preinserto dictamen se propone.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjunto un ejemplar de la citada liquidación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1908.

G. J. DE OSMA

Sr. Presidente del Consejo de administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Contabilidad.

Liquidación de la renta del Timbre del Estado correspondiente al ejercicio de 1905.

	VENTAS Pesetas.	TIMBRE PARTICULAR Pesetas.	TOTAL Pesetas.
INGRESOS			
Por ventas de efectos.			
Timbres de comunicaciones.....	25.037.085'92	10.300	25.047.385'92
Timbres de Correos.....	932.830'55	»	932.830'55
Timbres de Telégrafos.....	6.291.080'50	»	6.291.080'50
Tarjetas postales.....	166.832'10	»	166.832'10
Idem de la Unión Postal.....	129.614'35	»	129.614'35
Papel timbrado común.....	6.606.300'00	22.220	6.628.520'60
Idem id. judicial.....	1.748.317'20	»	1.748.317'20
Pagarés de bienes desamortizados.....	1.698	»	1.698
Idem á la orden.....	487.628'20	»	487.628'20
Contratos de inquilinato.....	155.989	»	155.989
Timbres móviles equivalentes al timbrado común..	4.064.453'50	»	4.064.453'50
Idem especiales móviles.....	3.927.168'60	1.027'70	3.928.196'30
Papel de pagos al Estado.....	7.004.933'50	»	7.004.933'50
Letras de cambio.....	3.450.520'15	118.366'85	3.568.887
Pólizas para préstamos con garantía.....	8.559'30	51.187	59.746'30
Licencias.....	821.498	»	821.498
Pólizas de Bolsa para operaciones al contado.....	120.482	»	120.482
Otros documentos de Bolsa.....	35.114'60	»	35.114'60
Timbres móviles para documentos de giro.....	1.499.589'15	»	1.499.589'15
Papel de multas municipales.....	32.583'30	»	32.583'30
Idem id. por infracción de la ley Electoral.....	25	»	25
Sumas.....	62.522.303'52	203.101'55	62.725.405'07
Por ingresos en efectivo.			
Por conciertos con las provincias Vascongadas.....		98.980'40	11.950.684'15
Por exceso de timbre en documentos públicos y otros conceptos.....	11.524.796'46	11.851.703'75	
Por impuesto sobre los naipes.....	326.907'29		
			74.676.089'22
Rectificaciones del ejercicio de 1904.			
Por más recaudación obtenida en el ejercicio de 1904.....		4.348'68	4.357'77
Por menos importe de los gastos en idem id.....		9'09	
TOTAL CARGO.....			74.680.446'99
Devoluciones y gastos generales de administración.			
Devoluciones corrientes efectuadas por las Cajas del Tesoro.....			89.439'82
Sueldos y comisiones.....			955.390'91
Material y otros gastos.....			54.594'47
Dietas y gastos de visitas.....			41.546'49
Premios de expedición.....			908.831'76
Conducciones.....			215.565'58
Haberes del personal de la Representación del Estado.....			109.717'35
Minoración de ingresos por impuesto sobre los naipes.....			13.807'20
Total á deducir por 1905.....			2.388.893'58
LIQUIDACIÓN			
Recaudado por la Compañía en 1905.....			74.676.089'22
A deducir: por devoluciones corrientes y gastos de administración.....			2.388.893'58
Producto líquido de la renta en 1905.....			72.287.195'64
Rectificaciones del ejercicio de 1904.....			4.357'77
TOTAL.....			72.291.553'41
Comisión de la Compañía.			
2.168.615'87 pesetas por el 3 por 100 sobre las pesetas 72.287.195'64, recaudación líquida de este impuesto en 1905.			2.168.746'60
130'73 pesetas por el 3 por 100 sobre las pesetas 4.357'77, rectificaciones del ejercicio de 1904.			
2.168.746'60 pesetas.....			2.168.746'60
PRODUCTO LÍQUIDO PARA EL TESORO.....			70.122.806'81

Madrid 21 de Febrero de 1906. — El Jefe de Contabilidad, N. A. Colina. — V.º B.º = El Director Gerente, Delgado. S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la precedente liquidación, á reserva del fallo que dicte sobre ella el Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 20 de Enero de 1908. — El Ministro de Hacienda, G. J. DE OSMA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida al Instituto de Reformas Sociales por la Junta local de Reformas Sociales de Barcelona pidiendo modificación de la regla 17 de la Real orden de 3 de Agosto de 1904:

Resultando que, según se manifiesta en dicha solicitud, en la provincia existían 22 Juzgados de primera instancia, de los cuales 10 pertenecían á Barcelona, si bien las poblaciones de Badalona, San Adrián de Besós, Santa Coloma de Gramanet y Sarriá formaban parte de la demarcación ó territorio de algunos Juzgados de la capital, y que si se tomase al pie de la letra la frase de la regla 17 de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, cabeza del partido judicial correspondiente, parecería como que Barcelona no había de elegir más que un Vo-

cal y un suplente; pero en tal caso resultaría que el resto de la provincia, con menos habitantes é industrias que la capital, contaría dentro de la Junta provincial un número de representantes doce veces mayor que el de Barcelona, y que los representantes de las cuatro poblaciones expresadas serían los árbitros de la votación al reunirse con un solo representante de Barcelona; que por estas consideraciones entendía la Junta local debían ser 22 los individuos que formarían parte de la Junta provincial, es decir, tantos como los Juzgados de primera instancia respectivos:

Resultando que en 27 del propio mes de Diciembre contestó el Instituto que, si bien en las manifestaciones de la Junta local había un fondo de justicia y de razón, no estaba la cuestión circunscrita únicamente á Barcelona, pues se hallaban en circunstancias análogas Madrid, Valencia, Bilbao y otras capitales de gran desarrollo industrial, y que además contaban también

con más de un Juzgado de primera instancia, estimando el Instituto, para que las modificaciones á lo legislado tuvieran un carácter general, y en atención á que en algunas de las capitales expresadas se habían ya constituido las Juntas provinciales, debía demorarse la reforma hasta las elecciones de 1908:

Resultando que en 18 de Noviembre próximo pasado se dirige de nuevo al Instituto la Junta local de Reformas Sociales de Barcelona, manifestando que en la elección para designar el Vocal de la provincial ha quedado Barcelona sin representación alguna, y para que cese la anomalía de que esto ocurra con la ciudad más industrial de la Nación, insisten en el ruego formulado ante el Instituto el 12 de Diciembre de 1906:

Considerando que si hay razones para atender á la propuesta de la Junta local de Reformas Sociales de Barcelona, existen otras poblaciones en circunstancias análogas, en las cuales viene ya funcionando la Junta provincial:

Considerando que la modificación solicitada debe ser extensiva á otras poblaciones, pero conviene esperar á la renovación que ha de efectuarse á fines de este año, según la Real orden de 3 de Agosto de 1904:

Oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, á partir de la próxima renovación, se observen las siguientes reglas:

1.ª Aquellas capitales que tengan más de un Juzgado de primera instancia tendrán tantos representantes en la Junta provincial de Reformas Sociales cuantos sean dichos Juzgados.

2.ª Donde los Juzgados de la capital no tengan agregado ningún pueblo, la Junta local de Reformas Sociales designará por votación tantos representantes para la provincial como sean los Juzgados, y en las capitales

que tengan Municipios agregados, las Juntas locales de éstos, unidos al Delegado de la Junta local de la cabeza del partido, designarán un número de Vocales de la provincial igual al de Juzgados, decidiendo la suerte caso de no ponerse de acuerdo para la elección.

3.ª Cuando sean varios los pueblos agregados á los Juzgados de la capital, las Juntas locales procederán en la forma señalada; entendiéndose siempre que por aquellos Juzgados de cada capital de las de España que no tengan ningún pueblo agregado, la Junta local tendrá derecho por sí sola á elegir un representante para la provincial.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la disposición XIV de la Real orden de 28 de Abril de 1905, sobre subvenciones á los Municipios para ayudarles á construir edificios de nueva planta destinados á Escuelas públicas de primera enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID nota detallada de los auxilios concedidos y pagos de atrasos verificados durante el actual ejercicio económico, con expresión del estado del crédito legislativo en este año de 1907 y en los sucesivos hasta el de 1913, inclusive:

1.º Subvenciones otorgadas por Real decreto de 1.º de Septiembre último, publicado en la GACETA del 4:

al ejercicio económico corriente de 1907, provienen: 1.500'08, de un saldo de la certificación de obras, expedida en 30 de Junio de 1906; y 3.796'35, de la de 21 de este mes.

3.º También, con cargo al ejercicio económico en vigor y en cumplimiento de la Real orden de 14 de Agosto de 1906, se ha concedido al Ayuntamiento de Santa Marta de Ortigueira (Coruña) una anualidad extraordinaria de 9.416'42 pesetas (Real orden de 24 de Diciembre, inserta en la GACETA DE MADRID del día 27).

De modo que como los compromisos contraídos hasta 31 de Diciembre de 1906 eran de:

	Pesetas.
En el ejercicio económico de 1906.....	149 277 36
— — — 1907.....	148 791 38
— — — 1908.....	149 418 62
— — — 1909.....	148 254 04
— — — 1910.....	148 894 13
— — — 1911.....	148 476 14
— — — 1912.....	148 052 24
— — — 1913.....	145 098 88

Y como los contraídos este año por las cinco disposiciones antes citadas ascienden á:

	Pesetas.
En el ejercicio económico de 1907.....	237.582'42
— — — 1908.....	255.881
— — — 1909.....	229.072'40
— — — 1910.....	159.543'35
— — — 1911.....	50.000
— — — 1912.....	50.000
— — — 1913.....	50.000

Restarán disponibles para nuevos auxilios, suponiendo que se conserva el crédito legislativo de 500.000 pesetas anuales:

	Pesetas.
En el ejercicio económico de 1908.....	94.700'38
— — — 1909.....	122.673 56
— — — 1910.....	191.562 52
— — — 1911.....	301.523 86
— — — 1912.....	301.947 76
— — — 1913.....	304.901 12

Ahora se hallan en curso los siguientes expedientes: de los Ayuntamientos de Colindres (Santander) y Piloña-Infiesto (Oviedo), solicitando rehabilitación de antiguos auxilios; y de los de Aguilas (Murcia), Barraco (Avila), Biniés (Huesca), Boecillo (Valladolid), Bohoyo (Avila), Buitrago (Soria), Esplús (Huesca), Gallur (Zaragoza), La Puerta (Jaén), Lorqui (Murcia), Murcia, Pola de Gordón (León), Santa María, Tajadura (Burgos), Torralba de Oropesa (Toledo), Toreno (León) y Valdés (Oviedo) para Alienes y Ayones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Sidi Bel Abbes participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Francisco Quiles Navarro, natural de Altoy (Murcia), de cuarenta y siete años de edad, jornalero, casado; Juan García García, natural de Fuente Alamo (Murcia), de ochenta años de edad, casado; José Fernández Medina, natural de Almería, de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, viudo; Francisco Hernández Rubio, natural de Almería, de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, casado; José del Aguila y Rodríguez, natural de Almería, de sesenta y dos años de edad, jornalero, casado; Antonia Cerdán Botella, natural de Aspe (Alicante), de treinta años de edad, asistente, casada; María Carrillo y Avellán, natural de Cartagena (Murcia), de cuarenta y siete años de edad, asistente, casada; Antonio Navarro y Santos, natural de la Granja (Alicante), de setenta y tres años de edad, jornalero, casado; Manuel Racina Mercado, natural de Granada, de sesenta y seis años de edad, jornalero, soltero; Juan Herrero Mira, natural de Alicante, de ochenta y tres años de edad, jornalero, soltero; María de la Cruz Verdú y Mañer, natural de Petrel (Alicante), de cincuenta y cuatro años de edad, sin profesión, casada; Diego Valera y Sánchez, natural de Arboleas (Almería), de cuarenta y siete años de edad, jornalero, casado; Antonia Albacete, natural de Pechina (Almería), de cuarenta y cinco años de edad, viuda; María Pérez Rodríguez, natural de Pulpi (Almería), de setenta y ocho años de edad, sin profesión, viuda; Prudencia Palomares y Sirvent, natural de Monforte (Alicante), de veintitrés años de edad; Félix Fuentes y Montilla, natural de Juviles (Almería), de sesenta y dos años, jornalero, casado; Juan de Piedra y Morales, natural de Mijar (Almería), de cuarenta y siete años de edad, jornalero, casado; Mariano Laurel y García, natural de Aguilas (Almería), de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según participa á este Centro el Cónsul de nuestra Nación en Yokohama, se halla invadido por la peste bubónica y el cólera morbo el distrito de Nagasaki (Japón).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sañudo, Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

AYUNTAMIENTOS	IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES Pesetas.	EJERCICIOS ECONÓMICOS CON CARGO Á LOS CUALES HAN DE HACERSE EFECTIVAS							
		1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913	
		Paterna (Valencia).....	6.764'35	3.000'35	2.512	1.252	»	»	»
Villatuerta (Navarra).....	12.280'20	1.780'20	4.500	6.000	»	»	»	»	»
Aviñonet del Panadés (Barcelona).....	9.869'58	3.500 58	6 369	»	»	»	»	»	»
San Pedro de Latares (Valladolid).....	16 408'60	4.908'60	5.500	6.000	»	»	»	»	»
Castellón de la Plana.....	21.235 82	6 000 82	7.000	8.235	»	»	»	»	»
Parcent (Alicante).....	12.140 68	2 053'28	4.000	6.087'40	»	»	»	»	»
Callosa de Segura (Alicante).....	32.835'03	4 791'73	7.500	10 000	10.543'35	»	»	»	»
Pola de Siero (Oviedo).....	12.899'80	2.900 80	3.500	6.498	»	»	»	»	»
Navalucillos (Toledo).....	3.823'40	1.823'40	2.000	»	»	»	»	»	»
Martin del Río (Salamanca).....	5.683'50	2.683'50	3.000	»	»	»	»	»	»
Macastre (Valencia).....	5.815 15	2.815 15	3.000	»	»	»	»	»	»
Manzanares (Ciudad Real).....	5 985'25	2.985'25	3.000	»	»	»	»	»	»
Valor (Granada).....	6.080'40	2 080 40	4.000	»	»	»	»	»	»
Carrion de Calatrava (Ciudad R. al).....	7.242'05	3.242'05	4.000	»	»	»	»	»	»
Preñanosa (Lérida).....	7.508'10	3 508'10	4.000	»	»	»	»	»	»
Magaña (Soria).....	7.631 55	3.631'55	4.000	»	»	»	»	»	»
Santibáñez de la Sierra (Salamanca).....	7.675 12	3.675'12	4.000	»	»	»	»	»	»
Torre Cardela (Granada).....	8.229 90	3.229 90	5.000	»	»	»	»	»	»
San Felices de Buelna (Santander).....	12.186'31	2.186 31	5.000	5.000	»	»	»	»	»
Carreño (Oviedo).....	12 507	2 507	5.000	5.000	»	»	»	»	»
Cómpeta (Málaga).....	12.550	2 550	5.000	5.000	»	»	»	»	»
Corcos (Valladolid).....	13.082'30	3.082'30	5.000	5.000	»	»	»	»	»
Ampudia (Palencia).....	13 241	3.241	5.000	5.000	»	»	»	»	»
Fuentes de Valdepero (Palencia).....	13.931'40	3.931'40	5.000	5.000	»	»	»	»	»
Támara (Palencia).....	14.055 25	4.055 25	5.000	5.000	»	»	»	»	»
Grijota (Palencia).....	14.902'84	4.902 84	5.000	5.000	»	»	»	»	»
Villafrechós (Valladolid).....	16 324'10	4 324 10	6.000	6 000	»	»	»	»	»
Vérriz (Vizcaya).....	16.401'85	4 401'85	6.000	6.000	»	»	»	»	»
Ribarroja (Tarragona).....	20 897'50	2.897'50	5.000	6.000	7.000	»	»	»	»
Tomelloso (Ciudad Real).....	23 385 95	3.385 95	6.000	6.000	8.000	»	»	»	»
Alberique (Valencia).....	26.113 80	4.113 80	6.000	6.000	10 000	»	»	»	»
Villanueva y Geltrú (Barcelona).....	28.236'15	5 236'15	8.000	8.000	7.000	»	»	»	»
Redondela (Pontevedra).....	28 610 15	5.610 15	8.000	8.000	7.000	»	»	»	»
Oviedo.....	30.331 80	6 331'80	8.000	8.000	8.000	»	»	»	»
Valdés (Oviedo).....	30.340'95	6.340'95	8.000	8 000	8.000	»	»	»	»
San Martin del Rey Aurelio (Oviedo).....	32.977'65	6.977'65	8.000	8 000	10.000	»	»	»	»
Palencia.....	42.823'05	6 823'05	10.000	12.000	14.000	»	»	»	»
Aller (Oviedo).....	51.842 85	8.842'85	10.000	13.000	20.000	»	»	»	»
Barcelona.....	303.313'82	3.313'82	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000

2.º Con cargo al capítulo VI, art. 3.º, concepto 2.º, del Presupuesto que hasta hoy ha regido en este departamento ministerial, se ha mandado satisfacer por Reales órdenes de 14 de Noviembre anterior y 28 y 30 del corriente Diciembre, los atrasos que, en razón de quedar desiertas las subastas públicas anunciadas; de no haberse fijado plazo de ejecución de las obras; de haber tenido necesidad de variar el emplazamiento del edificio; de haberse agotado el crédito de algún presupuesto; de resultar saldos diferidos de las certificaciones de obras, ó otras causas análogas, se adeudaban á los Ayuntamientos de Alcorisa (Teruel), San Pedro de Latares (Valladolid), Villamayor de Campos (Zamora), Andorra (Teruel), Ollauri (Logroño), Villameriel (Palencia), Atienza (Guadalajara), Valdaracete (Madrid), Santo Domingo de la Calzada (Logroño), León, Benavente (Zamora) y Medinaceli (Soria), los cuales importan, en conjunto, pesetas 74.499'50, y cuyo detalle, rectificado para Medinaceli, es el siguiente:

AYUNTAMIENTOS	FECHA de la concesión del auxilio.	CANTIDAD mandada satisfacer con cargo á 1907 Pesetas.
Alcorisa.....	Real orden 30 Septiembre 1896.....	11.834'29
San Pedro de Latares.....	Idem 13 Noviembre 1903	5.000
Villamayor de Campos.....	Real decreto 1.º Marzo 1901.....	9.110'13
Andorra.....	Idem 27 Julio 1901.....	12 361'15
Ollauri.....	Idem 6 Diciembre 1901.....	6.147'88
Villameriel.....	Idem 4 Marzo 1904.....	4 979 41
Atienza.....	Idem 11 Julio 1902.....	2.862'22
Valdaracete.....	Idem 1.º Marzo 1901.....	2.526'64
Santo Domingo de la Calzada.....	Idem 4 Marzo 1904.....	8.515'38
León.....	Idem 31 Julio 1902.....	4 157'93
Benavente.....	Idem 31 Julio 1904.....	1.708'04
Medinaceli.....	Idem 4 Marzo 1904.....	5.296'43

Estas últimas 5.296'43 pesetas que se manda satisfacer al Ayuntamiento de Medinaceli (Soria), con cargo

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ESCALAFÓN GENERAL DEL CUERPO DE CORREOS

(Continuación) (1).

Table with columns: FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), NOMBRES, DESTINOS, OBSERVACIONES, SERVICIOS EN LA CLASE (Años, Meses, Días), NOMBRES, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), DESTINOS, OBSERVACIONES, SERVICIOS EN LA CLASE (Años, Meses, Días), NOMBRES, DESTINOS, OBSERVACIONES.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Continuación)

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalafón de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904. (1)

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
424	D. Carlos Saura y Navarro.....	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento.....	Zaragoza.....	34	1	27	4	2	26	4	2	26
425	Alvaro Palao y Neira.....	Tesorería de Hacienda de Burgos.....	Orense.....	43	10	11	4	2	21	12	5	10
426	Luis Buelta Pagés.....	Administración de Hacienda de Zaragoza.....	Guipúzcoa.....	35	5	12	4	2	16	9	5	5
427	Esteban Zuloaga y Mañueco.....	Registro fiscal de la propiedad de Soria.....	Valladolid.....	27	6	5	4	2	16	4	2	16
428	Ildefonso Roldán y Salcedo.....	Intervención de Hacienda de Málaga.....	Málaga.....	33	6	2	4	2	8	4	2	8
429	Ramón de la Bastida Fernández.....	Intervención de Hacienda de Badajoz.....	Córdoba.....	30	9	2	4	1	7	7	6	24
430	Dalmacio Iglesias García.....	Intervención de Hacienda de Barcelona.....	Cáceres.....	28	6	26	4	6	12	4	6	12
431	José Morano Fernández de Lara.....	Administración de Hacienda de Valencia.....	Savilla.....	49	10	22	3	11	21	13	5	6
432	José María Palau Cossío.....	Intervención de Hacienda de Cáceres.....	Cádiz.....	52	10	26	3	11	11	20	5	14
433	Benito Alvarez y García.....	Delegación especial de Hacienda de Vizcaya.....	Orense.....	43	10	25	3	10	6	3	10	6
434	Arturo García Pérez.....	Intervención de Hacienda de Granada.....	Orense.....	48	1	24	3	10	6	3	10	6
435	José Martínez Veira.....	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Pontevedra.....	Coruña.....	44	5	8	3	9	29	31	6	25
436	Alfredo Estévez y Alvarez.....	Administración de Hacienda de Orense.....	Orense.....	33	10	10	3	9	24	3	9	24
437	Enrique Uceda de la Higuera.....	Intervención de Hacienda de Guadalajara.....	Jaén.....	39	4	13	3	9	15	11	4	24
438	Federico Chápuli y Navarro.....	Intervención de Hacienda de Alicante.....	Alicante.....	41	3	29	3	9	3	14	9	4
439	Miguel Notario.....	Tesorería de Hacienda de Madrid.....	Salamanca.....	53	2	26	3	9	2	27	5	4
440	Carlos Fernández de Cos.....	Intervención de Hacienda de Salamanca.....	Santander.....	50	2	3	3	9	1	6	5	4
441	Carlos Sidro Herrera.....	Intervención central.....	Segovia.....	27	4	3	3	9	6	7	10	28
442	Ricardo Huertas Sánchez.....	Intervención de Hacienda de Málaga.....	Ciudad Real.....	51	10	24	3	8	23	31	7	26
443	Manuel Garzón y Báez.....	Tesorería de Hacienda de Huelva.....	Huelva.....	53	7	20	3	7	17	34	3	18
444	Bonifacio Martínez Tuvilla.....	Delegación especial de Hacienda de Alava.....	Burgos.....	55	6	17	3	7	13	35	10	25
445	Francisco Casal Aznárez.....	Intervención de Hacienda de Tarragona.....	Zaragoza.....	43	5	5	3	7	12	8	1	10
446	Laureano Moreno Jáuregui.....	Dirección general del Tesoro público.....	Madrid.....	40	6	17	3	6	16	23	1	17
447	Antonio Ardura Sánchez.....	Depositario especial de Hacienda de Ceuta.....	Madrid.....	51	6	23	3	5	10	7	6	28
448	Antonio Albaladejo Gil.....	Intervención de Hacienda de Murcia.....	Murcia.....	67	5	29	3	5	6	25	5	12
449	Manual Domínguez y Díaz de la Barchena.....	Recaudador de la Renta del alcohol en Logroño.....	Madrid.....	39	9	14	3	4	11	6	10	12
450	Joaquín Tuero y Madrid.....	Tesorería de Hacienda de Badajoz.....	Madrid.....	56	2	6	3	3	20	14	5	26
451	Rafael Sáinz de Robles.....	Tesorería de Hacienda de Soria.....	Soria.....	46	5	21	3	3	15	27	6	23
452	Jenaro de Córdoba.....	Intervención de Hacienda de Lugo.....	Pontevedra.....	55	6	29	3	3	14	35	10	21
453	José Francisco Galdós y Andonegui.....	Delegación especial de Hacienda de Guipúzcoa.....	Guipúzcoa.....	65	10	10	3	3	14	32	9	7
454	Juan Pedro Molina.....	Administración de Hacienda de Jaén.....	Jaén.....	58	1	12	3	3	14	24	8	7
455	Juan Díaz Fernández Cuevas.....	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Burgos.....	Burgos.....	43	7	15	3	3	14	11	5	10
456	Torcuato Ulloa y Varela.....	Administración de Hacienda de Pontevedra.....	Pontevedra.....	43	7	12	3	3	13	27	8	22
457	Juan Fernández Acosta.....	Administración de Hacienda de Málaga.....	Granada.....	55	11	17	3	3	12	35	7	17
458	José Benito Martín.....	Cobrador de la Renta del alcohol en Avila.....	Avila.....	52	3	17	3	3	12	30	9	12
459	Renato Ulloa y Varela.....	Tesorería de Hacienda de Pontevedra.....	Pontevedra.....	56	4	4	3	3	12	29	4	5
460	Emilio Roa y García.....	Ordenación de pagos de Hacienda.....	Burgos.....	36	11	26	3	3	12	18	8	7
461	Francisco Sanz de Andino y Rodríguez Sierra.....	Intervención de Hacienda de Madrid.....	Madrid.....	26	6	4	3	3	12	5	10	7
462	Martín M. Sánchez Huelves.....	Intervención de Hacienda de Cáceres.....	Cuenca.....	41	8	6	3	3	12	3	3	12
463	Gonzalo Bartol García.....	Cobrador de la Renta del alcohol en Salamanca.....	Salamanca.....	35	6	28	3	3	11	3	3	11
464	Fernando Pineda y López Valdemoro.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	30	6	4	3	3	10	9	6	15
465	Antonio Fiestas Rodríguez.....	Tesorería de Hacienda de Castellón.....	Granada.....	31	5	27	3	3	10	8	5	7
466	Antonio Melero y Gutiérrez de la Cámara.....	Intervención de Hacienda de Córdoba.....	Córdoba.....	34	2	21	3	3	10	6	7	23
467	José Molina Crespo.....	Encargado del Negociado de la Renta del alcohol de la Delegación especial de Hacienda de Alava.....	Canarias.....	31	6	6	3	3	10	3	3	10
468	Francisco García Robles.....	Intervención de Hacienda de Almería.....	Granada.....	59	6	6	3	3	9	32	1	9
469	José María Corbi y Escolano.....	Administración de Hacienda de Almería.....	Alicante.....	53	6	22	3	3	9	28	10	14
470	Luis Gasaña.....	Tesorería de Hacienda de Teruel.....	Zaragoza.....	37	2	12	3	3	9	11	5	21
471	Francisco Ortega Ruiz Matas.....	Cobrador de la Renta del alcohol en Jaén.....	Granada.....	45	8	29	3	3	9	9	10	5
472	Francisco Guarro Mir.....	Tesorería de Hacienda de Tarragona.....	Barcelona.....	37	2	7	3	3	9	3	3	9
473	Joaquín Ceballos y Molina.....	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	33	4	17	3	3	9	3	3	9
474	Fernando Cid Zabala.....	Cobrador de la Renta del alcohol en Zamora.....	Avila.....	32	7	4	3	3	9	3	3	9
475	César Pérez de Santiago.....	Tesorería de Hacienda de Santander.....	León.....	29	8	24	3	3	9	3	3	9
476	José Pereyra y Herrera.....	Administración de Hacienda de Ciudad Real.....	Sevilla.....	40	2	6	3	3	8	22	9	21
477	Anselmo Cuadro Herranz.....	Cobrador de la Renta del alcohol en Segovia.....	Segovia.....	38	8	9	3	3	8	16	4	15
478	Celerino Cuadrado Gómez.....	Cobrador de la Renta del alcohol en Palencia.....	León.....	52	2	3	3	3	8	11	2	23
479	Mariano Escudero y Monje.....	Cobrador de la Renta del alcohol en Burgos.....	Avila.....	36	9	14	3	3	8	9	10	10
480	Mariano Martínez de Victoria.....	Administración de Hacienda de Granada.....	Granada.....	48	6	6	3	3	8	9	1	25
481	Federico Pérez Olarría.....	Tesorería de Hacienda de Avila.....	Madrid.....	27	4	6	3	3	8	3	3	8
482	Venancio González Blanco.....	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Palencia.....	Oviedo.....	62	5	6	3	3	7	31	5	1
483	José Ruiz Alguacil.....	Cobrador de la Renta del alcohol en Badajoz.....	Córdoba.....	56	6	14	3	3	7	23	9	20
484	Andrés Alvarez y García.....	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Albacete.....	Segovia.....	43	5	28	3	3	7	18	6	11
485	Lucas Gutiérrez Santías.....	Tesorería de Hacienda de Jaén.....	Jaén.....	38	8	14	3	3	7	14	11	27
486	Manuel Sánchez Amigó.....	Administración de Hacienda de Huelva.....	Jaén.....	30	11	8	3	3	7	10	11	2
487	Eduardo García Nuevo.....	Administración de Hacienda de Valladolid.....	Valladolid.....	33	2	18	3	3	7	10	8	5
488	José de Carlos y Arregui.....	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	Madrid.....	40	9	5	3	3	7	6	6	23
489	Federico Tejero Ruiz.....	Cobrador de la Renta del alcohol en Ciudad Real.....	Madrid.....	38	4	7	3	3	7	3	3	7
490	Eustaquio Laso Bañares.....	Encargado del Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Soria.....	Salamanca.....	38	6	6	3	3	7	3	3	7
491	Juan González Ríos y Carrizo.....	Cobrador de la Renta del alcohol en Oviedo.....	Oviedo.....	31	6	18	3	3	7	3	3	7
492	Luis Lázaro Baena y Beradé.....	Tesorería de Hacienda de Cuenca.....	Zaragoza.....	27	6	13	3	3	7	3	3	7
493	José Pérez Aguti.....	Cobrador de la Renta del alcohol en Valladolid.....	Cuba.....	26	4	15	3	3	7	3	3	7
494	Fernando Pousa y García.....	Intervención de Hacienda de Logroño.....	Orense.....	54	1	7	3	3	6	35	9	6
495	José Martín Salamanca.....	Cobrador de la Renta del alcohol en Vitoria.....	Valladolid.....	59	10	10	3	2	25	34	10	9
496	Felipe Moreno Ortega.....	Cobrador de la Renta del alcohol en Huelva.....	Jaén.....	58	11	6	3	2	23	37	9	10
497	Juan Manuel Martínez y Martínez.....	Tesorería de Hacienda de Sevilla.....	Cádiz.....	38	7	13	3	2	17	6	6	22
498	Santiago Crespo Quijana.....	Administración de Hacienda de Zamora.....	Ciudad Real.....	58	7	8	3	2	16	27	5	20
499	Emiliano Alguacil y Alguacil.....	Intervención de Hacienda de Albacete.....	Murcia.....	46	8	26	3	2	16	6	5	13
500	Luis Moreno y Oreiro.....	Administración de Hacienda de Málaga.....	Madrid.....	25	9	6	3	2	9	6	10	4
501	Manuel Obas García.....	Intervención de Hacienda de la Coruña.....	Coruña.....	58	6	18	3	2	6	37	10	8
502	Francisco Marroyo Gayo.....	Administración de Hacienda de Cádiz.....	Sevilla.....	36	9	6	3	1	16	3	1	16
503	Julio Nieto y Rodríguez.....	Tesorería de Hacienda de Canarias.....	Canarias.....	33	9	5	3	3	10	11	4	8
504	Luis Alvarez Santullano.....	Administración de Hacienda de Oviedo.....	Oviedo.....	31	6	6	3	3	4	3	4	4
505	Baldomero Vila García.....	Intervención de Hacienda de Pontevedra.....	Pontevedra.....	44	10	3	2	11	3	28	9	21
506	Bartolomé Roca Sala.....	Tesorería de Hacienda de Gerona.....	Gerona.....	70	10	10	2	11	37	8	2	7
507	Ramón Cobian y Roffignac.....	Tesorería de Hacienda de Pontevedra.....	Pontevedra.....	25	9	6	2	11	10	3	3	6
508	Pablo Claramunt Pastor.....	Administración de Hacienda de Zaragoza.....	Zaragoza.....	31	11	9	2	11	6	7	5	7
509	Miguel Morales y Ruiz.....	Carco de destilación del establecimiento de las minas de Almadén.....	Huelva.....	40	3	13	2	10	10	2	10	10
510	Agustín Méndez Bálgora.....	Administración de Hacienda de León.....	León.....	57	2	25	2	8	25	22	1	1
511	Jenaro Fe Martínez.....	Intervención de Hacienda de Jaén.....	Jaén.....	53	3	12	2	8	7	20	7	13
512	Luis Rivas Ruiz.....	Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	Madrid.....	29	11	27	2	7	28	2	7	28
513	Joaquín Martínez García.....	Intervención de Hacienda de Almería.....	Almería.....	70	3	6	2	7	25	51	3	18
514	Luis Roncal y Pérez.....	Administración de Hacienda de Huesca.....	Navarra.....	34	4	5	2	7	25	20	6	10
515	Julian Dellmans y Caballero.....	Administración de Hacienda de Logroño.....	Cuenca.....	32	7	16	2	7	18	9	11	16
516	Sergio Díez y Díez.....	Inspección provincial de Hacienda de Teruel.....	León.....	33	1	5	2	7	17	2	7	17

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Continúa.)

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Esta Junta, en sesión de 7 del actual, acordó la anulación de los resguardos que á continuación se expresan, conforme á lo solicitado por la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Número del resguardo.	Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR	Número de la relación.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA
28.374	24'10	Pablo Piconto Pérez.....	31	20 Abril 1907.
15.282	862'50	D. Antonio de la Rosa y Clemente Miró.....	394	9 Enero 1906.
17.177	965'25	D. Deogracias Expósito y Expósito.....	871	20 Febrero 1906.
25.035	76'35	Salvador Ruiz Ballesteros.....	1.994	13 Octubre 1906.
29.038	153'75	D. Emilio Pérez Noguera.....	2.626	30 Abril 1907.
31.808	89	D. Tomás Chamorro Mayor.....	2.829	3 Noviembre 1907.

NOTA.—En equivalencia de los resguardos números 28.374 y 25.035 que se anulan, deberán expedirse otros nuevos por igual cantidad, en formalización para su ingreso en el Tesoro por haber renunciado á su importe los interesados. Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos. Madrid 28 de Enero de 1908.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril último, se anuncia la provisión, mediante oposición, de la plaza de Profesor numerario de Dibujo de máquinas, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar del día siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios, que se harán ante el Tribunal, serán tres, y se verificarán en la forma siguiente:

El primero consistirá en la composición de un elemento ú organismo de maquinaria, conforme á un tema que señalará libremente el Tribunal, marcando la escala y las condiciones de perfección artística que hayan de tener los dibujos. De la solución que se proponga dar al problema, cada opositor, dentro del transcurso de la primera sesión correspondiente al ejercicio, presentará un croquis, que, cerrado y sellado, guardará el Tribunal hasta el fin del mismo ejercicio, y del cual podrá quedarse con copia el interesado. Los trabajos se ejecutarán en días sucesivos, á las horas que designe el Tribunal, y bajo la constante vigilancia de dos de sus individuos, quienes anotarán en aquellos el día y la hora en que les sean entregados, hasta que presente el suyo el último opositor. Examinados que hayan sido todos estos trabajos, el Tribunal, en sesión pública, pedirá sobre ellos, á cada uno de los opositores, las explicaciones que estime convenientes, y acto seguido procederá á determinar en votación secreta quiénes son los que podrán continuar los ejercicios.

El segundo de éstos consistirá en copiar del natural una máquina ó parte de ella en la escala y con las proyecciones, cortes y detalles que el Tribunal designe. En la primera de las sesiones dedicada á este ejercicio, los opositores tomarán cuantos datos les sean necesarios para ejecutar en las sucesivas, y sin la vista del modelo, sus trabajos, que estarán dibujados á la aguada, coloridos convenientemente, con todas las sombras geométricamente determinadas y debidamente acotados. Si no fuere posible proporcionar á todos los opositores modelos iguales é igualmente dispuestos, se sortearán entre ellas números de preferencia para que por su orden vayan eligiendo entre los que se les hayan preparado.

Este mismo orden de numeración se aplicará á la celebración del tercero y último ejercicio, que consistirá en contestar cada opositor á cinco temas sacados por suerte entre 100 ó más, que habrá preparado previamente el Tribunal. Las contestaciones no podrán ocupar más tiempo que el máximo de una hora y media, y cada actuante deberá sacar un tema de Geometría descriptiva general, otro de Perspectiva, otro de Sombras y dos de Descripción y representación de Maquinaria. La lista de los temas acordados se pondrá de manifiesto á los opositores ocho días, por lo menos, antes de empezar el ejercicio.

Si el Tribunal lo juzgase indispensable, para completar su juicio, podrá someter á los opositores á un cuarto ejercicio supletorio, de carácter práctico y que no podrá pasar de una sesión.

Después de pronunciado el fallo definitivo, los trabajos de todos los opositores se expondrán al público por término de cuatro días, y todos se remitirán al Ministerio, formando parte del expediente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Física general y del primer curso de Física industrial, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

Los señores opositores á esta Cátedra se servirán presentarse en la Cátedra de Química biológica de la Facultad de Farmacia de esta Corte, el día 15 de Febrero próximo, á las cuatro de la tarde, para que el Tribunal proceda al sorteo de las trincas, según previene el art. 12 del Reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Según el art. 14 del mismo, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncia á la oposición.

Madrid 29 de Enero de 1908.—El Presidente del Tribunal, José Rodríguez Carracido.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 17 del corriente, anuncia á oposición libre dos plazas vacantes de Auxiliar del Instituto Central Meteorológico, dotadas con el

sueldo anual de 1.500 pesetas, y con opción á los ascensos que para los Auxiliares del Observatorio Astronómico de Madrid determinan los artículos 146 al 149 del Reglamento de esta Dirección general.

Las condiciones para tomar parte en los ejercicios de oposición son las siguientes:

1.ª Ser español, mayor de diez y seis años y menor de veinticinco, el día último de los señalados para la admisión de las instancias.

2.ª Poseer la aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo.

3.ª Poseer el título de Bachiller.

4.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

La primera condición se acreditará con la presentación de la certificación del acta de nacimiento; la segunda, mediante reconocimiento que practicará un Médico nombrado por la Dirección general; la tercera, por la presentación del correspondiente título ó copia notarial testimoniada del mismo; y la cuarta, por medio de una certificación expedida por la Dirección general de Prisiones.

Los ejercicios de oposición versarán sobre las materias siguientes, y con arreglo al programa aprobado por Real orden de 3 de Agosto de 1906, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 5 del mismo mes y año:

1.º Escritura al dictado, Gramática castellana y traducción correcta del idioma francés al castellano.

2.º Geografía general, astronómica, física y política.

3.º Matemáticas y física elementales.

4.º Cálculo logarítmico, numérico y trigonométrico.

Las instancias, acompañadas de los documentos antes citados, deberán ser presentadas ó remitidas á esta Dirección general dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID de esta convocatoria; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten después de dicho plazo ó que carezcan de los requisitos que marcan las disposiciones generales, ó de alguno de los documentos que se enumeran en esta Instrucción, y que se tendrán por no presentadas las instancias en que se solicite la dispensa de alguna de las condiciones exigidas.

Al presentar las instancias y demás documentos, los interesados ó sus representantes entregarán en la Habilitación del Instituto Geográfico y Estadístico la cantidad de 25 pesetas, en metálico, que se aplicarán á satisfacer los honorarios al Médico que ha de reconocer á los aspirantes y los demás gastos que los exámenes originen.

Los opositores deberán presentarse en esta Dirección general el día 11 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, para recibir instrucciones acerca del día en que habrán de sufrir el reconocimiento facultativo y del en que comenzarán los ejercicios de oposición; entendiéndose que los que no se presenten en el día y hora expresados perderán el derecho á tomar parte en las oposiciones.

Madrid 29 de Enero de 1908.—El Director general, F. Martín Sánchez.

Real Academia de Medicina.

Programa de premios y socorros para 1908 y 1909.

PREMIOS DE LA ACADEMIA

Esta Corporación abre concurso sobre los temas siguientes:

I

«Patogenia, formas clínicas, terapéutica y profilaxis de los estados gripales.»

II

«Juicio crítico de las operaciones previas en las intervenciones quirúrgicas.»

Para cada uno de estos puntos habrá un premio, un accésit y las menciones honoríficas que se acuerden.

El premio consistirá en 750 pesetas, medalla de oro, diploma especial y título de Académico corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones de Reglamento.

El accésit será medalla de plata en igual forma, diploma especial y título de Corresponsal, con las mismas condiciones.

La mención honorífica consistirá en un diploma. Las Memorias deberán estar escritas con letra clara y condiciones literarias en español ó latín. Serán eliminadas las que no se lean con facilidad, así como las constituidas por hojas sueltas.

Las que obtengan el premio, se publicarán por esta Corporación, si sus dimensiones no fueran excesivas, entregándose á sus autores 200 ejemplares; y las favorecidas con accésit ó mención honorífica se imprimirán si la Academia lo estimare procedente; reservándose en todo caso la facultad de publicar ó no por su cuenta las láminas ó grabados que acompañen al texto.

PREMIOS ALVAREZ ALCALÁ

I

«Determinación experimental de la ración alimenticia mínima, compatible con el estado fisiológico del hombre adulto en el pleno ejercicio de sus actividades físicas y mentales.»

II

«Organoterapia y opoterapia: sus indicaciones, ventajas é inconvenientes.»

Para cada uno de estos temas habrá un premio y un accésit, y podrán concederse menciones honoríficas.

El premio consistirá en 500 pesetas, diploma especial y título de Académico corresponsal; el accésit en diploma especial y título de Corresponsal, y las menciones honoríficas en diploma especial.

PREMIO MARTÍNEZ MOLINA

«Investigaciones anatómicas sobre el aparato paratiroideo del hombre.»

Para esta cuestión habrá un premio, un accésit y menciones honoríficas.

El premio consistirá en 2.560 pesetas, diploma especial y título de Académico corresponsal; el accésit en diploma especial y título de Corresponsal, y las menciones honoríficas en diploma especial.

PREMIO NIETO Y SERRANO

«Concepto actual de la Filosofía médica, y su valor en el desarrollo de la Medicina.»

Para las Memorias referentes á este tema se ofrece un premio, un accésit y las menciones honoríficas á que haya lugar.

El premio consistirá en 3.000 pesetas, diploma especial y título de Académico corresponsal; el accésit en diploma especial y título de Corresponsal, y las menciones honoríficas en diploma especial.

PREMIO IGLESIAS Y GONZÁLEZ

«Geografía médica de una provincia, de una comarca ó de una población importante de España.»

Para este asunto habrá un premio, un accésit y las menciones honoríficas que se acuerden.

El premio consistirá en 500 pesetas, diploma especial y título de Académico corresponsal; el accésit en diploma especial y título de Corresponsal, y la mención honorífica en diploma especial.

Los premios mencionados se conferirán en la sesión inaugural del año de 1910 á los autores de las Memorias que por su mérito absoluto los hubieren merecido, á juicio de la Academia.

Las Memorias en opción á los mismos se remitirán á la Secretaría de la Corporación, sita en la calle Mayor, núm. 6, cuarto bajo izquierda, antes de 1.º de Julio de 1909, de once y media de la mañana á cuatro de la tarde; no debiendo sus autores firmarlas ni rubricarlas, y distinguiéndolas solamente con un lema igual al del sobre de un pliego cerrado, que remitirán adjunto, con su nombre y residencia. Sólo se incluirá en cada uno de los pliegos cerrados el nombre de un autor, y si al abrirlos se hallaren dos ó más, ó la designación de Corporaciones ó colectividades, se les entregará la parte metálica del premio, y no los diplomas ó títulos ofrecidos.

Los pliegos de las Memorias no premiadas se inutilizarán en la primera sesión de Gobierno que se celebre después de la inaugural, á no ser que fueren reclamados oportunamente por sus autores.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

PREMIO SALGADO

Se conferirá un premio de 1.500 pesetas al Profesor que haya contraído suficiente y mayor mérito por sus estudios y aplicación de las ciencias auxiliares á la Medicina, particularmente á la Hidrología, ó por sus trabajos médicos, científicos ó prácticos durante los años de 1907 y 1908.

Se optará á este premio por instancia, ó mediante propuesta, firmada por tres Académicos.

Las instancias ó puestas, acompañadas de los correspondientes justificantes, se remitirán á la Secretaría de la Academia antes del 1.º de Julio de 1909, y el premio se conferirá en la sesión inaugural de 1910.

PREMIO ROEL

«Geografía ó Topografía Médica de un partido ó de un término municipal de la provincia de Madrid, con exclusión de aquellos en que se hayan hecho trabajos de esta clase.»

Para este asunto se concederá un premio y un accésit. El premio consistirá en 1.500 pesetas y el accésit en 500 pesetas.

Las Memorias premiadas se publicarán, si sus dimensiones no fueran excesivas, á juicio de la Academia, entregándose á sus autores 200 ejemplares; reservándose la Corporación la facultad de publicar ó no las láminas ó grabados que puedan acompañar al texto.

Según lo dispuesto por el fundador, se advierte la conveniencia de que las Memorias estén redactadas de un modo claro y conciso, y que tengan un carácter eminentemente práctico; debiendo consagrarse en ellas un capítulo especial á la etiología de las endemias, epidemias y enfermedades comunes en cada localidad, fijando la atención en lo relativo al contagio, atmósfera, transmisión hereditaria de los gérmenes morbosos y cuantos datos de esta clase se crean convenientes.

A este premio podrán optar, no sólo los Médicos que se hallen en el ejercicio de la profesión, sino también los alumnos de la Facultad de Medicina de cualquiera Universidad española.

Los trabajos se remitirán á la Secretaría de la Corporación hasta las cuatro de la tarde del 31 de Octubre del corriente año de 1908, con los requisitos señalados anteriormente, y los premios se conferirán en la sesión inaugural de 1909.

PREMIO CALVO Y MARTÍN

Consistirá en la cantidad de 320 pesetas y un diploma especial, y podrán optar á él los Médicos de partido, encargados de la asistencia de los pobres, con asignación que no pase de 1.000 pesetas, casados y con hijos.

Los aspirantes deberán escribir una Memoria, cuya extensión no baje de 30 páginas en 4.º, en la cual darán noticia de alguna epidemia que hayan asistido, con expresión del número de curados y de fallecidos, así como de la medicación que haya sido más provechosa; y de no ser esto posible, describirán las enfermedades más notables á que hayan asistido con abnegación y espíritu de caridad, certificando de estas cualidades el Alcalde y el Cura párroco.

Las solicitudes, acompañadas de certificación del Ayuntamiento respectivo, en que se acrediten los extremos mencionados, y de la del Cura párroco en su caso, extendidas en el correspondiente papel sellado, así como la indicada Memoria, se remitirán á la Secretaría de la Academia antes del 1.º de Diciembre del corriente año de 1908, y el premio se entregará en la sesión inaugural de 1909.

No pueden aspirar á este premio los que hayan obtenido otro igual en concursos anteriores.

PREMIO USTÁBIZ Y ESCRIBANO

«Indicaciones quirúrgicas de la litiasis biliar.»

Para este tema habrá un premio, un accésit y menciones honoríficas.

El premio consistirá en 979 pesetas y un diploma; el accésit y la mención en diploma especial.

Las Memorias relativas á dicho tema, acompañadas del correspondiente pliego cerrado, se remitirán á la Secretaría de la Academia antes del 1.º de Octubre del corriente año de 1908; y el premio se conferirá, si lo merecieren los trabajos presentados, en la sesión inaugural de 1909.

SOCORROS RUBIO

Se adjudicarán, en la sesión inaugural de 1910, dos de los legados por el Dr. D. Pedro María Rubio, consistentes cada uno en la cantidad de 600 pesetas, á dos viudas ó hijas mayores solteras, de Médicos rurales, que hayan ejercido la profesión en España por más de tres años, de una manera honrosa y recomendable, en las más pequeñas poblaciones ó aldeas y con las más cortas remuneraciones; prefiriendo á las de aquellos que hayan sido víctimas de alguna epidemia.

Las interesadas no han de disfrutar pensión de Montepío. Se recibirán hasta 1.º de Septiembre de 1909 las solicitudes, acompañadas de los documentos siguientes:

Copia simple del título del Profesor fallecido, certificación de su matrimonio y las de los Alcaldes ó Ayuntamientos que acrediten el tiempo que ejerció el causante la profesión en cada localidad, concepto que mereció, número de habitantes, dotación y obligaciones del cargo de titular, y, á ser posible, sus utilidades por la asistencia de las familias acomodadas.

Madrid 20 de Enero de 1908.—El Presidente, Julián Calleja y Sánchez.—El Secretario perpetuo, Manuel Iglesias y Díaz.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil del digno cargo de V. S., á instancia de D. Esteban Aguado, á fin de que le sea otorgada la concesión de 1.528.436'75 metros cuadrados de terrenos de marismas situadas en la región Norte del estuario de Huelva, comprendidas entre la vía férrea de Zafra á Huelva, el estero de Granadillo, el Canal de Cuartos, los de Torroñuelo y Retamar y terrenos de labor:

Resultando que durante el período de información pública á que ha sido sometida la petición no se ha presentado reclamación alguna en contra de la concesión de los terrenos solicitados:

Resultando que durante la información oficial la han informado favorablemente la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, la de Sanidad, la Diputación provincial y la Comandancia de Marina, con la condición de que se respete la pesca y la navegación en los esteros que cruzan las marismas; y en contra, el Ayuntamiento, que se opone á la concesión sin manifestar la causa, y la Junta de Obras del puerto, que estima perjudicial la concesión por la disminución del cubo de agua que entrase en el estuario en cada marea, y solicita que en caso de concederse se le respete una rama de 600 metros de longitud para vaciadero de los productos del dragado, contados paralelamente á la vía férrea:

Resultando que los departamentos de Marina y Guerra han informado favorablemente la petición de que se trata:

Considerando que al verificar la confrontación del proyecto, se han notado diferencias de importancia entre lo representado en los planos y el terreno, procediéndose, en su consecuencia, á la delimitación de la extensión que puede ser concedida, ya que la Jefatura de Obras públicas de la provincia considera de conveniencia pública que se otorgue la concesión prescindiendo de lo informado por el Ayuntamiento por falta de razones alegadas, y de lo manifestado por la Junta de Obras del puerto, por creer que con las obras de dragado que se están ejecutando queda compensada la disminución del cubo de agua que penetra en cada marea al ser reseca las expresadas marismas:

Considerando, por consiguiente, que no hay motivo verdaderamente justificado que se oponga al otorgamiento de la concesión solicitada;

De conformidad con la esencia del resultado del expediente y con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se conceda á D. Esteban Aguado la autorización que ha solicitado para sanear la marisma situada en la región Norte del estuario de Huelva, cuyos linderos son los antes indicados, para dedicar los terrenos saneados á fines agrícolas, con las condiciones siguientes:

1.ª La extensión de la parte concedida es aproximadamente de 148 hectáreas, 90 áreas, 18 centiáreas y media, sujetándose, en cuanto á su forma, al plano de confrontación que acompaña al expediente.

2.ª La construcción de las obras sea ajustará al proyecto presentado en todo aquello que no resulte modificado por las presentes condiciones.

3.ª Antes de dar principio á las obras, el concesionario depositará como garantía del cumplimiento de estas condiciones, en la Caja general de Depósitos, en su sucursal de la provincia de Huelva, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, la cantidad de 1.000 pesetas, que le serán devueltas cuando sea aprobada el acta de recepción de las obras de que trata la condición 4.ª

4.ª Las obras serán replanteadas antes de su comienzo, y reconocidas después de su terminación por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó por el Ingeniero en quien delegue, con asistencia del concesionario ó de quien le represente; de ambas operaciones se levantará por triplicado un acta, con su correspondiente plano, suscritos por todos los asistentes al acto; uno de los ejemplares se elevará á la Superioridad para su aprobación, y obtenida, ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

5.ª Las obras deberán dar comienzo dentro de los treinta días siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta disposición, y ser terminadas en el plazo de dos años, á contar de la misma fecha.

6.ª Los gastos de replanteo, reconocimiento, inscripción y vigilancia de las obras serán abonados por el concesionario, con arreglo á las disposiciones que rijan sobre el particular al verificarse dichas operaciones.

7.ª Serán respetadas por el concesionario las tomas de agua que del estero de Retamar vienen haciéndose para las salinas de Cardenas, á cuyo efecto se establecerán por el concesionario las compuertas y malecones que se conceptúan indispensables para tomar y guiar las aguas hasta dichas salinas.

8.ª Antes de la ejecución de cualquiera obra que no esté especificada en el proyecto, ó cuando se trate de modificar algunas de las aprobadas, el concesionario presentará el pro-

yecto correspondiente, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras públicas.

9.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, pero con la precisa obligación por parte del concesionario de respetar la parcela señalada con la letra A en el plano de confrontación, que en todo momento podrá ser utilizada por la Junta de Obras del puerto de Huelva, como vaciadero de los productos del dragado de dicho puerto.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter general que actualmente rigen, ó que se dicten en lo sucesivo sobre policía y régimen de las costas.

11. El concesionario deberá presentar en la Jefatura de Obras públicas de la provincia un segundo ejemplar del proyecto que ha servido de base á la concesión antes de que se realice el replanteo de las obras.

12. El concesionario está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, respecto al contrato de trabajo con los obreros que ocupe en la construcción de las obras.

13. El concesionario no podrá destinar la marisma á otros usos que aquel para que se le concede, debiendo, cuando así lo desee, incoar nuevo expediente, como si se tratase de nueva concesión.

14. La falta de cumplimiento de estas condiciones será motivo para la declaración de la caducidad de la concesión, procediéndose en su caso con arreglo á lo que sobre este particular dispone la legislación vigente.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al concesionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1908.—El Director general, R. Andrade.—El Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Aguas.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Abadiano solicitando la concesión de dos litros por segundo de agua del manantial Inchalde para abastecimiento de la población:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente, presentándose en el período de información pública dos reclamaciones y siendo favorables á la concesión los informes oficiales:

Considerando que en el informe de la Jefatura de Obras públicas se demuestra suficientemente la procedencia de la concesión, á pesar de las reclamaciones mencionadas:

Considerando que el aprovechamiento solicitado es de carácter preferente á todos los demás, y, por tanto, aun suponiendo que se causare algún perjuicio, cabe la indemnización ó la expropiación forzosa;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Abadiano para en nombre y representación de éste aprovechar dos litros de agua por segundo de tiempo del manantial de Inchalde y sus afluentes, sitos en jurisdicción de Abadiano, que afluyen al arroyo Acharte, con destino al abastecimiento del pueblo de Abadiano.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que se aprueba, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas ó del facultativo subalterno en quien delegue, el cual, á su terminación, previo reconocimiento y confrontación de las mismas con el proyecto aprobado, levantará un acta por triplicado, en la que conste el exacto cumplimiento de estas condiciones, para someterla á la aprobación del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento. Aprobadas que sean las actas, uno de los ejemplares quedará archivado en el Ministerio de Fomento, el segundo en la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, y el tercero se entregará al Ayuntamiento concesionario.

3.ª Antes de empezar las obras deberá depositar el concesionario, como garantía, una fianza igual al 3 por 100 del presupuesto total de las obras, puesto que se declaran de utilidad pública, ó sean 2.932'33 pesetas, para responder de los compromisos que contrae con el Estado. Esta cantidad les será devuelta, aprobada que sea el acta de recepción de las obras.

4.ª Cuantos daños y perjuicios se originen con los trabajos, ó con motivo de los mismos, se abonarán por el concesionario, previo justiprecio en tasación pericial.

5.ª Darán principio los trabajos dentro de los dos meses, contados á partir de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán terminarse en el de dos años, contados á partir de la misma fecha.

6.ª Se declara la utilidad pública de las obras para los efectos de la expropiación forzosa de aguas, que podrá aplicarse en caso necesario á los artefactos del río Acharte y los de la cuenca de Mañaria, y aun en este caso, tampoco procederá la indemnización si el Ayuntamiento de Abadiano tuviera algunos títulos que invalidaran dicho derecho.

7.ª Se declara la utilidad pública de las obras para los efectos de la imposición de las servidumbres de estribo de presa y acueducto que habrá de imponerse á la propiedad particular, con sujeción á las disposiciones vigentes y á las indicaciones del proyecto.

8.ª Queda sujeto el concesionario, por lo que á la contratación del trabajo se refiere, á lo que previene el Real decreto de 20 de Junio de 1900.

9.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignadas en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y en todas las disposiciones de carácter general que rijan en la materia.

10. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se derivan, dará lugar á la caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo á lo dispuesto en la ley para estos casos.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

Examinado el expediente promovido por D. Marcial Castro, en representación de D. Nicolás Aguirre y D. Miguel Antonio Nazabal, concesionarios de un aprovechamiento de aguas del arroyo Mariagas, afluente del río Oria, solicitando autorización para derivar de dicho aprovechamiento 200 metros cúbicos de agua diarios destinados al abastecimiento de la estación de Beasain:

Resultando que en el período de la información pública se presentaron cuatro reclamaciones, suscritas por el Ayuntamiento de Beasain y por tres propietarios de fábricas que utilizan las aguas del río Oria, alegando el primero el incumplimiento de las condiciones impuestas al aprovecha-

miento que disfrutaban los peticionarios actualmente, y los últimos, el perjuicio que pueden experimentar con la derivación solicitada y la falta de personalidad de los solicitantes para obtener una concesión de carácter preferente como la de que se trata:

Resultando que á estas reclamaciones han contestado los peticionarios con documentos que acreditan haber declarado el Ayuntamiento de Beasain cumplidas las condiciones de la actual concesión, negando que sufra merma el caudal disponible para los aprovechamientos de las fábricas, y presentando asimismo los documentos que demuestran la conformidad de la Compañía del ferrocarril y el acuerdo para llevar á cabo el abastecimiento de la citada estación:

Resultando que ampliada la tramitación del expediente por orden de la Dirección general, aparece corroborado el acuerdo entre los peticionarios y la Compañía, y la manifestación hecha por esta de que el objeto de que se persigue con la concesión solicitada es el de mejorar la calidad del agua empleada en la alimentación de sus locomotoras, suspendiendo el funcionamiento de la bomba que actualmente eleva las aguas del río Oria y reservándola únicamente para los casos en que por causas de avería no pudieran surtirse del agua cuya concesión se solicita los depósitos existentes en dicha estación para aguada de las máquinas:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los trámites que señala la Instrucción vigente de 14 de Junio de 1883:

Considerando que los fundamentos en que se basan las oposiciones aparecen totalmente desvirtuados con los documentos y datos que figuran en el expediente:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar á los Sres. Aguirre y Nazabal la concesión solicitada, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª La derivación del caudal concedido sólo podrá efectuarse mientras no funcione la máquina elevadora establecida por la Compañía del ferrocarril del Norte para el suministro de agua á la estación de Beasain; en caso contrario, deberá reintegrarse dicho caudal al río Oria, en el mismo punto en que se devuelve actualmente.

2.ª Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero D. Víctor Pradera, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la Demarcación y de la División de ferrocarriles correspondiente en la parte que afecta á la explanación del ferrocarril de Madrid á Irún, siendo de cuenta de los concesionarios el abono de los gastos que origine la inspección.

3.ª Antes de dar principio á las obras, deberán los concesionarios depositar el 3 por 100 del importe del presupuesto, en concepto de fianza, que les será devuelta después de terminados los trabajos y de aprobada el acta correspondiente.

4.ª Se establecerá en el origen de la tubería un módulo que permita comprobar en cualquier momento el caudal de agua derivado, y se instalarán además las llaves de paso necesarias para interceptar la cañería en caso de rotura.

5.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses, á contar de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedar terminadas á los doce meses de la fecha en que hayan dado principio.

6.ª Si por conveniencia del servicio del ferrocarril hubiera necesidad de variar más adelante el emplazamiento de la tubería, será preciso para ello obtener la autorización del Ministerio.

7.ª La Compañía del ferrocarril queda relevada de responsabilidad por las averías que pueda sufrir la instalación que se autoriza, á consecuencia de la explotación regular y ordenada del ferrocarril ó de accidentes que ocurran en el mismo, ya sean fortuitos ó revistan el carácter de fuerza mayor.

8.ª El concesionario estará obligado á indemnizar los daños y perjuicios que pudieran originarse al ferrocarril con el uso de la autorización que se concede, y á variar por su cuenta, sin derecho á reclamación alguna, el emplazamiento de la cañería en el caso de que el Gobierno lo acordara por exigirlo así el mejor servicio público.

9.ª El Gobernador de la provincia podrá decretar la imposición de las servidumbres necesarias sobre terrenos particulares, previo el cumplimiento de los requisitos que establece la ley de Aguas vigente.

10. La concesión se otorga dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con el carácter de anejo al ferrocarril; debiendo, en consecuencia, volver con él al Estado al terminar el plazo de su concesión.

11. Estará además sujeta la concesión á todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, la de Aguas y demás disposiciones vigentes que le sean aplicables, y caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones con que se otorga.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Maestranza de Artillería de Sevilla.

D. José de Llano y Grillot, Marqués de Llano, Coronel Director de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

Hago saber que habiendo quedado sin efecto la primera subasta celebrada en este establecimiento para la contratación de madera de encina en pinas, cueros y demás curtidos necesarios para los servicios que se han de efectuar durante el corriente año, por el presente anuncio se convoca á una segunda pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 21 de Febrero próximo, á las quince del mismo, en la sala de juntas de esta Maestranza, ante el Tribunal de subastas formado por el Sr. Coronel Director, el Comisario Interventor y el Oficial de Administración militar de la citada dependencia, desempeñando este último las funciones de Secretario.

El pliego general de condiciones que debe regir en dicho acto se hallará de manifiesto en esta Maestranza, todos los días no feriados, desde las nueve á las diez y seis, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta la víspera de la subasta.

Sevilla 28 de Enero de 1908.—El Coronel Director, Marqués de Llano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal expedida en, núm., enterado del anuncio y pliego general de condiciones para contratar el suministro de madera de encina en pinas, cueros y demás curtidos necesarios para los servicios que se han de efectuar en la Maestranza de Artillería de Sevilla durante el corriente año, se comprometo á verifi-

car la entrega de (tal grupo), sujetándose á las condiciones de dicho pliego y á los precios siguientes:

La pila de madera de encina, á tantas pesetas con tantos céntimos.

El kilogramo de cuero sillero, color avellana, á tantas pesetas con tantos céntimos.

El kilogramo de becerro, idem id., á tantas pesetas con tantos céntimos.

El kilogramo de becerro castellano, idem id., á tantas pesetas con tantos céntimos.

La badana abecerrada, color idem, á tantas pesetas con tantos céntimos.

Las pieles de cabra, color idem, á tantas pesetas con tantos céntimos.

Se expresará todo en letra, sin enmiendas ni raspaduras. (Fecha y firma del proponente.) S—2559

D. José de Llano y Grillo, Marqués de Llano, Coronel Director de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

Hago saber que habiendo quedado sin efecto la primera subasta celebrada en este establecimiento para la contratación de carbones de piedra necesarios para las labores del mismo durante el corriente año, por el presente anuncio se convoca á una segunda pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 21 de Febrero próximo, á las catorce del mismo, en la sala de juntas de esta Maestranza, ante el Tribunal de subastas, formado por el Sr. Coronel Director, el Comisario Interventor y el Oficial de Administración militar de la citada dependencia, desempeñando este último las funciones de Secretario.

El pliego general de condiciones que deberá regir en dicho acto se hallará de manifiesto en esta Maestranza, todos los días no feriados, desde las nueve á las diez y seis, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta la víspera de la subasta.

Sevilla 28 de Enero de 1908.—El Coronel Director, Marqués de Llano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en, con cédula personal expedida en, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el suministro de carbones necesarios para las labores de la Maestranza de Artillería de Sevilla durante el año de 1908, se comprometo á efectuar la entrega de (tal grupo), sujetándose á las condiciones de dicho pliego y á los precios siguientes:

La tonelada métrica de carbón de piedra para fragua, á tantas pesetas con tantos céntimos.

La tonelada para martillo pilón, á tantas pesetas con tantos céntimos.

La tonelada de carbón antracita para el motor de gas, á tantas pesetas con tantos céntimos.

Se expresará todo en letra, sin enmienda ni raspadura. (Fecha y firma del proponente.) S—2560

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

La Junta administrativa, reunida en el día de ayer en esta Delegación para ver y fallar el expediente de defraudación número 19 de 1907, instruido contra D. Pedro Vilanova Bosch, vecino que fué de Llausa, cuyo actual paradero se ignora, por aprehensión de cinco sombreros de fieltro, flexibles, para caballero, verificada en Port-Bou el día 22 de Septiembre último por fuerza de Carabineros, ha acordado imponer á dicho señor la multa de 40 pesetas en oro.

Lo que se anuncia para conocimiento del inculpa, que no ha comparecido ante la Junta, á pesar de haber sido citado por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndole que contra aquel fallo no cabe recurso alguno, y que si en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en los expresados periódicos, no ingresa la multa impuesta, se procederá reglamentariamente.

Gerona 17 de Enero de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan Romo de Oca. P—36

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Fernando Saura y Ugarte, Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que la junta administrativa celebrada el día 7 del corriente, para ver y fallar el expediente de defraudación á la Renta del alcohol, instruido contra los Sres. Bruned y Lober, acordó condenar al pago de los derechos y multas en su grado medio correspondientes á los compuestos á que haya podido dedicarse el alcohol introducido á los destinatarios Daniel Martínez y José Aznar, y por mayoría absolver á los fabricantes de toda responsabilidad, con el voto en contra del Sr. Presidente, que los considera obligados subsidiariamente al pago de las responsabilidades señaladas.

Y no habiendo asistido los referidos Daniel Martínez y José Aznar al acto de la junta, para la que se hizo la correspondiente notificación, y en cumplimiento de cuanto disponen los artículos 40 y 45 del Reglamento de procedimientos, se hace la oportuna notificación del acuerdo tomado por aquella Junta administrativa para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 21 de Enero de 1908.—Fernando Saura. P—50

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Marbella.

D. Manuel Alvarez Cabello, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que ignorándose el paradero actual de los mozos que se expresan á continuación, incluidos en este alistamiento para el corriente reemplazo, conforme al núm. 5, artículo 40 de la ley, se les cita para que personalmente, ó representados en forma legal, comparezcan en esta Casa Capitular, el día 26 de este mes, á las nueve de su mañana, en que ha de efectuarse la rectificación del alistamiento; con advertencia de que el presente edicto sirve de citación, y de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Marbella 16 de Enero de 1908.—Manuel Alvarez.—José Morilla.

Mozos que se citan.

Juan Domínguez Moreno, hijo de Pedro y María; nació el 2 de Enero de 1887.—Manuel Calderón Ruiz, de Juan y Juana, el 3 de Enero.—Miguel González Martín, de Juan y Dolores, el 19 de Enero.—José del Ama Jiménez, de Miguel y Laureana, el 20 de Febrero.—Antonio Chacón Jiménez, de Antonio y Pilar, el 2 de Marzo.—Nicolás Moreno Donco, de Antonio y María, el 5 de Marzo.—Francisco Moreno Maldonado, de Cayetano y María, el 8 de Marzo.—Luis Alonso Carrasco Blanco, de Francisco y Luisa, el 22 de Marzo.—Rafael García Duña, de José é Isabel, el 23 de Marzo.—José Cal-

vente Mena, de Francisco y Lucía, el 21 de Abril.—Antonio Ruiz Roman, de Juan y María, el 29 de Abril.—José María, de P. N. C., el 30 de Abril.—José Muñoz Reinaldos, de Juan y María, el 1.º de Mayo.—Diego López Ruiz, de Miguel y Antonia, el 11 de Mayo.—José Bernabé de la Santísima Trinidad, de P. N. C., el 21 de Mayo.—Diego Lara Beltrán, de Juan y Carmen, el 30 de Mayo.—Francisco Urbano Ruiz, de Andrés y Catalina, el 30 de Mayo.—Pedro Alvarez López, de Secundino y Beatriz, el 8 de Junio.—Salvador Ruiz Machuca, de Francisco y Leonor, el 11 de Junio.—Benito Valencia Rebollo, de Benito y Ana, el 25 de Junio.—Juan Zandieta García, de D. Adolfo y Doña María, el 2 de Julio.—Juan Jiménez Sánchez, de Antonio y Ana, el 7 de Julio.—Babil Sebastián Vázquez, de Babil y Beatriz, el 24 de Julio.—Fermín Gomara Alezá, de José y María, el 29 de Julio.—Salvador Machuca Albarracín, de Francisco é Isabel, el 31 de Julio.—Juan Antonio Gómez Calderón, de José y Enriqueta, el 9 de Agosto.—Mauricio Vallejo Paniagua, de D. Joaquín y Doña Antonia, el 23 de Septiembre.—Juan Caravantes Peña, de Miguel y María, el 11 de Octubre.—Juan Alcántara, ilegítimo, de padres desconocidos, el 15 de Octubre.—Ramón Martínez Lara, de Ramón y Juana, el 16 de Octubre.—Pedro Sánchez Romero, de Pedro y Bárbara, el 25 de Octubre.—Juan Escalona Román, de Vicente y Francisca, el 2 de Noviembre.—Aurelio Asencio Marín, de D. Enrique y Doña María, el 14 de Noviembre.—Pedro Monte Martínez, de Vicente y Catalina, el 2 de Diciembre.—Juan Pérez Piña, de Juan y María, el 12 de Diciembre.—Severo Gordillo Montoro, de Tomás y Presentación, el 16 de Diciembre.—Miguel Navas Morilla, de Juan y Carmen, el 21 de Diciembre.—Francisco García Montoro, de Francisco y Ana, el 28 de Diciembre.—Francisco Guerrero Carrasco, de Francisco y Francisca, el 29 de Diciembre.—Manuel Luque Díaz, de Manuel y María, el 30 de Diciembre. M—302

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

GRANADA—SALVADOR

D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se tramita demanda en juicio ordinario de mayor cuantía, formulada por el Procurador D. José Sedeño Fernández, en nombre de D. José María Villalobos Navarro, como marido y representante legal de su esposa Doña Rita Gallardo, contra Doña Isabel Sánchez Yago, D. Antonio Almodóbar Martínez y Doña Remedio Sánchez Barceló, cuyo domicilio se ignora, sobre que se declaren extinguidos totalmente, ordenando su cancelación en el Registro de la propiedad de esta capital, una hipoteca especial, constituida por Doña Rosalía Escobar Gómez, á favor de Doña Isabel Sánchez Yago, en garantía de un préstamo que le hizo, importante 8.500 pesetas, en escritura otorgada en esta localidad en 23 de Mayo de 1881, ante el Notario D. Pablo Aceituno y Torres; una anotación preventiva de embargo, ordenada en providencia fecha 27 de Julio de 1882, dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Antonio Almodóbar Martínez contra Doña Rosalía Escobar Gómez en el Juzgado del distrito del Campillo de esta capital y Escribanía de D. José Oloriz, sobre pago de 3.500 pesetas, intereses del 8 por 100 y las costas; otra anotación preventiva de embargo ordenada en providencia fecha 8 de Junio de 1883, dictada en autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital y Escribanía de D. Ricardo Sánchez Ramos, á instancia de Doña Isabel Sánchez Yago, contra Doña Rosalía Escobar Gómez, sobre pago de 8.500 pesetas de principal, réditos y costas; una hipoteca especial constituida por Doña Rosalía Escobar Gómez, á favor de Doña Remedios Sánchez Barceló, en garantía de un préstamo que le hizo de 15.000 pesetas en escritura otorgada en Granada á 2 de Marzo de 1877, ante el Notario D. Antonio Sánchez Moreno, que gravan las fincas que se describirán, propiedad de la Doña Rita Gallardo Gallardo, como asimismo una hipoteca constituida en escritura otorgada en Granada á 5 de Junio de 1882, ante el Notario D. Antonio del Rey, para responder al buen desempeño de la administración de bienes de la Sra. Marquesa de las Hormosas, que, entre otras fincas, grava las que se mencionarán bajo los números 5.º, 7.º, y un censo redimible de población á favor del Estado de 250 pesetas de principal, sin constar más datos, que, entre otras fincas, grava las que se expresarán en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º

1.º Una haza de 9 marjales, 4 estadales, llamada La Suerde, y otra haza de 3 marjales, 90 estadales, que por estar unidas forman una sola finca de 12 marjales, 94 estadales, ó 63 áreas, 36 centiáreas, tierra de riego, término de Albolote, conteniendo la segunda 20 olivos; linda por Norte tierras de los herederos de D. Vicente Gallardo Gallardo, y olivares del Colegio de Santiago; Mediodía tierras del Estado y herederos de Manuel Martínez.

2.º Otra haza de 84 majales, 70 estadales, ó 4 hectáreas, 43 áreas, 52 centiáreas, en el pago de los Arcos de Albolote, con hileras de olivos, 107 campales, y un pedazo de viña que ocupa 24 marjales, con más de 4.400 cepas; linda Poniente tierras del Colegio de Santiago; Norte las de Pompa, hoy de D. Francisco Cachazo; Sur y Levante las de los herederos de D. Vicente Gallardo, que divide la acequia del primer ramal.

3.º Otra haza de tierra de 51 marjales, sin respecto á medida de riego, y 342 olivos, ó sean 2 hectáreas, 69 áreas, 28 centiáreas, situada en el pago de los Arcos de Albolote; linda Norte tierras que fueron de los Sres. Subizas; Levante Don Antonio Pérez Santiago y D. Francisco Cachazo; Sur el Estado, y Poniente otras de los herederos de D. Vicente Gallardo.

4.º Otra haza de 57 marjales, 76 estadales, ó 3 hectáreas, 96 áreas, situada en el pago de las Cruces ó Calvario, con olivos; linda Norte tierras de los Propios de Granada y herederos de Subizas; Sur D. Cayetano Arredondo y D. Antonio López Martínez; Levante camino de Moelín; Poniente vereda que va al pago de la Sierra y acequia del segundo ramal.

5.º Otra haza de 32 marjales, tierra calma, con olivos campales alrededor, ó una hectárea, 16 áreas, 16 centiáreas, conocida por la Berca de Pompa, situada en Albolote; linda Levante olivares de D. Manuel Gómez Morales; Sur herederos de D. Vicente Gallardo; Poniente y Norte callejón que va á los Arcos.

6.º Otra haza de 50 marjales de olivar, ó 2 hectáreas, 64 áreas, pago Cañada de Pompa, en Albolote; linda Levante D. Francisco Redondo; Sur D. Manuel Martínez García; Poniente D. Juan de Dios Navarro, y Norte Doña María Catalina Ramírez.

7.º Una haza de 14 marjales, con olivos, ó 73 áreas y 92 centiáreas, en el pago de los Arcos de Albolote; linda Levan-

ta herederos de D. Manuel Gómez Morales; Poniente callejón de los Arcos, y Sur herederos del Sr. Gómez Morales.

8.º Y un huerto llamado de Cobe, con su cerca y una hilada de olivos, en término de Albolote, pago del Callejón; linda Saliente herederos de María Martín; Mediodía y Poniente camino que va á Peligros, y Norte Juan Martín López.

Y en dichos autos se ha acordado por providencia de este día se emplaze á dichos demandados, quien su acción y derecho represente, ó sus causahabientes, por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que dentro de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Granada á 24 de Enero de 1908.—Fernando Moreno.—Por mandado de S. S., Antonio Prieto. X—3417

INFIESTO

D. José Antonio Muñoz y Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido de Infiesto.

Certifico que en el expediente de jurisdicción voluntaria instruido en el mismo á petición del Procurador D. Cerva-sio Merediz García, en nombre de Doña Amalia Vega López, en solicitud de que se la confiera la administración de los bienes de su tío D. Fulgencio López Diego, y de los de sus primos D. Ignacio, D. Fernando, Doña Isabel y Doña Luz López, ausentes en ignorado paradero, recajó con esta fecha el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Se nombra y otorga á la recurrente Doña Amalia Vega López, vecina de Villaviciosa, la representación y administración de los bienes de su tío carnal D. Fulgencio López Diego, y la de sus primos D. Ignacio, D. Fernando, Doña Isabel y Doña Luz López, á quienes se declara ausentes en ignorado paradero; y para que esta declaración pueda surtir los consiguientes efectos, después de transcurrido el término fijado por la ley, publíquese en los periódicos oficiales la parte dispositiva de esta resolución. Preste la Doña Amalia de Vega fianza hipotecaria por cantidad de 189 pesetas, importe de la renta anual de los ausentes, correspondiente al presente año, y de 756 de los cuatro anteriores. Prestada que sea dicha fianza, expídasela testimonio de este auto, que le servirá de título de su nombramiento de representante de los ausentes en lo que le fuera necesario, y hasta que la declaración surta los consiguientes efectos; tómesese anotación en el Registro de la propiedad de la declaración de ausencia en ignorado paradero de los dueños de los inmuebles, cuya administración se confiere á la recurrente, expidiéndose los oportunos mandamientos, en los que se hará constar que la representación de Doña Amalia de Vega López se limita á los actos de administración que fueren precisos para la custodia y conservación de aquellos bienes. Por vía de retribución se la asigna un 8 por 100 de las rentas que cobre, que será descontado de las mismas, á cuyo efecto llevará cuenta justificada de los productos y gastos para rendirla en su día á los dueños si se presentaren, ó herederos en su caso, ó á quien corresponda.

Así por este auto lo proveyó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, Escribano, doy fe.—Silvino Alvarez.—Ante mí, José Antonio Muñoz.

Este auto fué notificado el mismo día al representante del Ministerio fiscal y al Procurador Merediz.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que, transcurridos seis meses, surta efectos legales, expido al presente en la villa de Infiesto á 12 de Enero de 1908.—V.º B.º—Alvarez.—Ante mí, José Antonio Muñoz. X—3419

MADRID—CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y á virtud de auto seguido por el Banco de España contra D. Fernando Padilla López sobre pago de pesetas, se ha recibido del Tribunal Supremo la carta orden que contiene la siguiente

«Providencia.—Sala de lo civil.—Sres. Aldecoa, A. Casaña, Barroeta, Monsalve, García Hita.—Mediante lo que resulta de la certificación anterior, y proveyendo al escrito del Procurador D. Luis Lumbreras, fecha 14 del mes actual, se declara terminada la representación que ha ostentado el igual Procurador D. Antonio Arriaga, á nombre de D. Fernando Padilla López, en concepto de pobre; y librese orden al Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, que conoció de los presentes autos, el que cuidará de devolverla cumplimentada con toda la brevedad, á fin de que disponga se requiera al D. Fernando Padilla López para que dentro del término de ocho días autorice en debida forma otro Procurador que en lo sucesivo le represente, constituyendo el depósito de 1.000 pesetas, y verificando el correspondiente reintegro de papel, con abono de los derechos devengados á su instancia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por desistido de dicho recurso, con los demás pronunciamientos consiguientes.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Marcelino San Román.»

Y desconociéndose el actual domicilio del demandado Don Fernando Padilla, se le hace la notificación, requerimiento y apercibimiento ordenados por medio de la presente cédula, que se insertará en los periódicos oficiales.

Madrid 13 de Enero de 1908.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Cores.—El actuario, Guillermo Pérez Herrero. JC—29

MADRID—HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, por providencia de 11 del actual, ha admitido la demanda promovida por Doña Catalina Molina Motos, en solicitud de que se la declare pobre para en tal concepto reclamar los bienes á que cree tener derecho de la capellanía fundada por los esposos D. Domingo Motos y Mora y Doña María Antonia Pertusa Morales, por escritura de 5 de Marzo de 1784, en Villarrobledo; y en su consecuencia, se emplaza á aquellas personas que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía, que le son desconocidas á la demandante, para que en el término de nueve días comparezcan en autos con objeto de contestar dicha demanda; apercibidas de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1908.—El Escribano, José María de Antonio. JC—30

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos sobre nulidad seguidos por D. Jenaro Millán y Montón contra D. Juan Francisco Muñoz y D. Joaquín Díaz de Isla, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, á la letra, dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Diciembre de 1907, el Sr. D. Alejandro Bustamante y Martínez Ron, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto estos autos en juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una, como demandante, D. Jenaro Millán y Montón, mayor de edad, casado, propietario, y de esta vecindad, como marido y legal representante de Doña Bernarda Chavarría y Ael, defendido por

el Licenciado D. Luis Martorell y representado por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós; de otra parte, como demandado, D. Juan Francisco Muñoz Benito, mayor de edad, casado, propietario, y vecino de esta villa, por su derecho propio, defendido por el Licenciado D. Angel Ossorio y representado por el Procurador D. Carlos de Santiago, y de otra, también como demandado, D. Joaquín Díaz de Isla, en concepto de marido y representante legal de Doña María Josefa Gutiérrez, declarado en rebeldía, y respecto del cual se entienden las diligencias con los estrados del Juzgado, sobre nulidad de un juicio ejecutivo;

Fallo que debo absolver y absuelvo á D. Francisco Muñoz Benito y D. Joaquín Díaz de Isla, como marido de Doña Josefa Gutiérrez, de la demanda formulada en estos autos por D. Jenaro Millán y Montón, como marido de Doña Bernarda Chavarria y Ael; y en su consecuencia, luego que esta sentencia sea firme, cancélese la anotación preventiva de la demanda en el Registro de la propiedad de Occidente de esta Corte, para lo cual se dirigió el oportuno mandamiento, por duplicado, al Sr. Registrador de dicha zona; y no se hace expresa imposición de costas en estos autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Bustamante.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alejandro Bustamante, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, hallándose en audiencia pública hoy 30 de Diciembre de 1907, de que doy fe.—Ante mí, Ricardo Gómez.

Y para que la sentencia referida se notifique por medio del presente, que se insertará en los tres periódicos oficiales y publicará en los sitios públicos de costumbre, á D. Joaquín Díaz de Isla y Doña Josefa Gutiérrez, que se hallan en ignorado paradero, lo expido en Madrid á 16 de Enero de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Alejandro Bustamante.—El actuario, Ricardo Gómez. JC—31

NÁJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago saber que en autos de demanda de pobreza de que luego se hará mención se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Nájera, á 15 de Enero de 1908, el Sr. D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los presentes autos de demanda de pobreza á favor de D. Santos Vázquez Puelles, casado, molinero, de treinta y cuatro años, y de su esposa María de la Gloria Torrecilla Tobias, de veinticinco años, dedicada á las labores propias de su sexo, vecinos de Badarán, dirigidos por el Letrado D. Aurelio Ruiz de Gopegui, representados por el Procurador D. Félix Manzanares Díez, para promover juicio voluntario de testamentaria á bienes quedados por fallecimiento de D. Mariano Torrecilla, en cuya demanda fueron emplazados el Sr. Abogado del Estado, Doña Eduvigis Tobias Torrecilla, D. Estanislao Torrecilla Lozano, Doña María de la Merced y Doña Sabina Torrecilla Tobias, personalmente, y D. Miguel Torrecilla Lozano por medio de cédula, que se publicó en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y tablón de anuncios oficiales de este Juzgado;....

Fallo que debo declarar y declaro pobres en sentido legal, con derecho á los beneficios que la ley otorga á los de su clase, y con las limitaciones contenidas en los artículos últimamente citados, á los ya nombrados D. Santos Vázquez Puelles y su esposa María de la Gloria Torrecilla Tobias para incoar y seguir hasta su terminación el juicio voluntario de testamentaria y sus incidencias á bienes quedados por fallecimiento de D. Mariano Torrecilla.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía acordada se notificará en la forma determinada por el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, respecto á los rebeldes, personalmente al Sr. Abogado del Estado por medio de exhorto, que se cursará al Juzgado de primera instancia de Logroño, y personalmente también á los rebeldes de domicilio conocido, como tiene interesado el recurrente por medio de despacho cometido al Juzgado municipal de Badarán, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Federico Mena.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha que la encabeza; doy fe.—Ante mí, Antonio A. Aguirre.

Dada en Nájera á 15 de Enero de 1908.—M. Federico Mena. Por su mandado, Antonio A. Aguirre. JC—36

BELMONTE

D. Manuel Pedregal y Luege, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido, en la provincia de Oviedo.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes de la herencia de D. Andrés Menéndez y Bernardo, de setenta y seis años de edad, soltero, propietario, hijo de D. Isidro y Doña Francisca, natural de Camuño, término municipal de Salas, y vecino que en su día fué de Oviñana, parroquia de San Martín de Lodón, en este Concejo de Miranda, donde falleció abintestado el 20 de Noviembre del año último, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar; habiéndolo verificado ya los sobrinos carnales del finado Doña Venancia y D. Francisco Javier Andrés Menéndez y Fernández; Doña Ramona, D. Juan, Doña Manuela y Doña Teresa Menéndez y Menéndez; D. José, Doña Cándida, Doña Engracia y D. Ricardo Fernández y Menéndez; Doña Rosalía, D. Isidro, Doña Esperanza, Doña Maximina, D. José y Doña María Menéndez y García.

Dado en Belmonte á 27 de Enero de 1908.—Manuel Pedregal.—El Escribano, José M. Ramírez. X—3421

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Luis Folache de Orozco, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de la Palma, islas Canarias.

Por medio del presente edicto se da aviso á D. Manuel y D. Juan Rodríguez Pertana, ausentes, del fallecimiento de su padre D. Amaro Rodríguez Pérez, ocurrido en la villa de Mazo el día 17 de Noviembre último; haciéndoles saber al mismo tiempo que por este Juzgado se han adoptado las medidas más indispensables para la seguridad de los bienes, y que se seguirá adelante en el juicio de abintestado mientras no comparezcan por sí ó por medio de apoderado, con los documentos necesarios para justificar su parentesco con el finado.

Dado en Santa Cruz de la Palma á 18 de Diciembre de 1907. Luis Folache.—Por mandado de S. S., Miguel de la Concepción y Díaz. JC—33

VIELLA

D. Joaquín Portolá, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado del partido.

Hago saber que por los herederos de D. Pedro Vidal y Farré se solicita la devolución del depósito que, en concepto de fianza, había constituido dicho señor con garantía de las responsabilidades á que pudiese dar lugar su gestión como Re-

gistrador interino de este partido, cargo que desempeñó desde el 16 de Diciembre de 1897, hasta el 13 de Agosto de 1898.

A los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su Reglamento, se hace público por el presente, y se cita á cuantos tuvieren que deducir alguna reclamación, para que dentro de cinco meses la presenten ante este Juzgado, siendo este edicto el segundo que se publica.

Viella 10 de Enero de 1908.—Joaquín Portolá.—Por su mandado, Antonio Maroto. JC—34

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que en el juicio universal promovido en este Juzgado por el Procurador D. Agapito Lago Fontán, á nombre de D. Ulpiano y D. Manuel Nogueira Maceira, Abogados, vecinos de la villa de Bayona, en este partido, sobre adjudicación de los bienes de la Capellania de Santa Tecla ó Nuestra Señora de la Guía, en la inmediata parroquia de Teis, se acordó, en providencia de hoy, llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación; y en su virtud, de conformidad con lo dispuesto y á lo preceptuado en el art. 1.108 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace constar lo siguiente:

1.º Que D. Juan de Nogueira Cordido, Abad de San Pedro de Filgueira, partido judicial de Cañiza, en esta provincia, cuya naturaleza no consta, fundó por escritura de 11 de Febrero del año 1666, á fe de Antonio Esteve Racala, una capilla patrimonial perpetua, con cargo de dos aniversarios semanales, que habrían de celebrarse y decirse por su ánima y la de sus padres y abuelos en la iglesia de Vigo, en el convento de San Francisco ó en las Hermanas de Santa Tecla y Nuestra Señora de la Guía, de la parroquia de Teis, término municipal de Lavadores, en este partido, dotándola con dos casas en esta ciudad, varias fincas en dicha parroquia de Teis, y algunas rentas forales, cuyos bienes vinculó y señaló para las referidas misas, capilla y patronato.

2.º El propio fundador designó como primer Capellán á Juan de Nogueira Cordido, su sobrino, y después de él á Silvestre de Nogueira, también su sobrino, hijo de Constanza de Nogueira, su hermana, y después de ellos á los hijos y descendientes de Francisco de Nogueira Cordido, su sobrino, y de Marina de Mosquera, su mujer, vecinos de la feligresía de San Andrés de Ancen, y á los descendientes de Antonio de Nogueira Cordido y Valentina Portala, su mujer, y á los de Angela de Nogueira, mujer de Benito Garrido, y á los ascendientes de Cristina de Nogueira, mujer de Salvador Albán, y á los descendientes de Jacinta de Nogueira, mujer de Pedro Moure, y á los ascendientes del Licenciado Alonso de Nogueira, Abad de Santa María de Insúa.

3.º Los D. Ulpiano y D. Manuel Nogueira fundan su derecho en que son descendientes de Francisco de Nogueira Cordido y su mujer Marina de Mosquera, línea preamada por el fundador; pues nacieron de D. Miguel Nogueira Malvar, éste de D. Manuel Ignacio Nogueira González, éste de Don Juan Antonio Alonso Nogueira Cortés, éste de D. Esteban Ambrosio Nogueira Pazos y éste de D. Antonio de Nogueira Cordido Mosquera, hijo legítimo, á su vez, del D. Francisco de Nogueira Cordido y su mujer Marina de Mosquera y Ulloa.

Y con arreglo á lo mandado se llama por el presente á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, contados desde su publicación.

Dada en Vigo á 4 de Enero de 1908.—J. Alcón.—El actuario, Remigio Arias. X—3420

VIVERO

D. Pedro Pardo y Lastra, Juez de primera instancia de Vivero y su partido.

Hago público que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Felipe Morán Arroyo, que desempeñó durante un trimestre, constituyendo en la Caja general de Depósitos de la sucursal de Lugo la cantidad de 187 pesetas, importe de la cuarta parte de sus honorarios devengados, é interesándose su devolución, he acordado anunciar su pretensión á medio del presente cada mes, y por espacio de un semestre, á los efectos oportunos, siendo éste el cuarto.

Dado en Vivero á 21 de Enero de 1908.—Pedro Pardo Lastra.—Ante mí, Manuel Marín. JC—38

ZARAGOZA—PILAR

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza pende juicio declarativo de mayor cuantía, deducido por el Procurador D. Ramón Matoses, á nombre de D. Mariano Daureo Lalana, contra Doña Carmen Daureo Moreno y otros, sobre reivindicación de los bienes de la herencia intestada de Doña María Navarro y Sanz.

Suspendida su tramitación mediante providencia de 3 de Julio último hasta que el demandante obtuviera la declaración de pobre para litigar en el expresado asunto, se siguió el oportuno incidente, en el que recayó sentencia con fecha 14 de Diciembre próximo pasado, por la cual logró aquél tal declaración, que fué notificada á los demandados en forma legal.

Respecto de la demanda principal, aparece que fueron emplazados antes de suspenderse la tramitación de aquella todos los demandados, excepto Doña Enriqueta Daureo Lalana, que no pudo serlo, á pesar de haberse expedido para ello un exhorto á Madrid, donde se la suponía domiciliada, por no haberse podido averiguar cuál fuera la calle y número donde residía.

Y habiéndose acordado ahora por providencia de 21 del actual que se la emplazase mediante edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y habrán de insertarse en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, por la presente cédula se emplaza á la referida demandada Doña Enriqueta Daureo Lalana, que residió en Madrid, y cuya actual residencia se ignora, para que dentro de quince días improrrogables comparezca en los autos de demanda al principio nombrados, personándose en forma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 22 de Enero de 1908.—El Escribano, Angel Arnau. JC—39

Jurisdicción de Guerra.

CORUÑA

D. José Llamas del Corral, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de cambio de residencia instruido al herrador Emilio Vázquez Otero, natural de Quintero (Orense).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado herrador, hijo de Flerentino y María, de veintiséis años, jornalero, y estatura un metro 600 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye, parándole, en caso contrario, el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido me lo remitan á este Juzgado, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en la Coruña á 3 de Diciembre de 1907.—Joé Llanas del Corral. JG—3

D. Bernardino Alvarez Otero, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, y del expediente que por la falta grave de primera deserción simple se sigue contra el soldado de dicho Cuerpo Manuel Temprano Roibal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Srandones, Ayuntamiento de Abegondo, provincia de la Coruña, hijo de Cristóbal y Jesusa, soltero, de veintiséis años de edad, labrador, de estatura un metro 590 milímetros, sin más señas en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Alfonso XIII, de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza, á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en la Coruña á 3 de Diciembre de 1907.—Bernardino Alvarez. JG—51

D. Nicolás Contreras Rodríguez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por la falta grave de haber faltado á la última concentración para las maniobras se instruye al soldado de este regimiento Ricardo Suárez Budiño.

En uso de las facultades que la ley me concede, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Ricardo Suárez Budiño para que en el término de treinta días de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería que ocupa, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antes dichas, y al no comparecer en el término marcado será declarado rebelde, ó se presente en caso contrario á las Autoridades del punto donde resida, las que lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Coruña á 4 de Diciembre de 1907.—Nicolás Contreras. JG—4

D. José Morales Arbolea, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de deserción que por faltar á la última concentración para las maniobras instruye al soldado en primera reserva Manuel Vázquez Bermejo, natural de Arzúa (Coruña).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Vázquez Bermejo, hijo de Francisco y de María, natural de Arzúa, provincia de la Coruña; nació en 29 de Diciembre de 1881, estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en la Coruña á 6 de Diciembre de 1907.—José Morales. JG—5

D. Leandro López de Vicuña, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por falta de concentración para las últimas maniobras se sigue al soldado en primera reserva de este regimiento Rogelio González Marnotes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Benito y Marta, natural de Madroñías (Orense), de veinticinco años de edad, labrador, y un metro 660 milímetros de estatura, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Coruña á 10 de Diciembre de 1907.—Leandro López de Vicuña. JG—60

D. Leandro López de Vicuña, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que por falta de concentración al ser llamado á filas se sigue al recluta destinado á este Cuerpo, en concepto de desertor, José María García Suarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Juan y Manuela, natural de Papuín (Coruña), de oficio labrador, de veintidós años de edad, y un metro 670 milímetros, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles

como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca y captura del requisitoriado, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la Coruña á 10 de Diciembre de 1907.—Leandro López de Vicuña. JG—61

D. Rafael Echevarría del Cueto, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de cambio de residencia instruido al soldado Eladio Pérez Pérez, natural de Lapila (Orense).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado, hijo de Francisco y Benigna, de veinticinco años, labrador, y estatura un metro 660 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye, parándole, en caso contrario, el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido me lo remitan con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en la Coruña á 12 de Diciembre de 1907.—Rafael Echevarría. JG—6

D. Luis de Antelo Rossi, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que por falta de concentración á las últimas maniobras se sigue al soldado de este regimiento, en primera reserva, Nicolás Rodríguez Garrido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Domingo y María, natural de Somar (Orense), de veinticinco años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 665 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Coruña á 12 de Diciembre de 1907.—Luis Antelo. JG—7

D. Emilio de Aspe y Vaamonde, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de cambio de residencia instruido al soldado Ramón Rojo Vázquez, natural de Remaño, provincia de Orense.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado, hijo de Antonio é Inocencia, de treinta y dos años de edad, estatura un metro 655 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye, parándole, en caso contrario, el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido me lo remitan á este Juzgado con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Coruña á 12 de Diciembre de 1907.—Emilio de Aspe. JG—8

D. Federico Barbeito Suárez, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al soldado de este regimiento Manuel Rey Ares por haber faltado á la última concentración dispuesta para las maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Rey Ares, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 12 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, Barbeito.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Flores.

Señas personales del soldado Manuel Rey Ares.

Hijo de Andrés y de Manuela, natural de la parroquia de Calvente, Ayuntamiento de Oroso, Juzgado de primera instancia de Ordenes, provincia de Coruña, distrito militar de la octava región, nació el día 30 de Julio de 1882, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Calvente, Ayuntamiento de Oroso, Juzgado de primera instancia de Ordenes, provincia de Coruña, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca pequeña, bigote y barba naciente, estatura un metro 610 milímetros, señas particulares se ignoran.

JG—9

D. Manuel Ruiz de Velasco y Urdampilleta, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Antonio Quintela Fernández por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Antonio Quintela Fernández, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Coruña*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en ca-

lidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 13 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, Ruiz de Velasco.—Por su mandato, el sargento Secretario, Lucio Ibáñez.

Señas del procesado.

Antonio Quintela Fernández, hijo de Juan y Benita, natural de la parroquia de Ameyenda, Ayuntamiento de Cea, Juzgado de primera instancia de Corcubión, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 19 de Octubre de 1883, de oficio cantero, estado soltero, vecino de Ameyenda, Ayuntamiento de Cea, Juzgado de primera instancia de Corcubión, provincia de Coruña, estatura un metro 620 milímetros. JG—10

D. Bernardino Alvarez Otero, Comandante del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Manuel Ricardo García por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en dicho expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Coruña 13 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, Alvarez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Diaz.

Señas del procesado.

Manuel Ricardo García, hijo de Victoria, natural de la parroquia de Salto, Ayuntamiento de San Pedro de Oza, Juzgado de primera instancia de Betanzos, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 7 de Febrero de 1881, de oficio labrador, vecino de dicha parroquia de Salto, estatura un metro 562 milímetros. JG—11

D. Juan Soto Acosta, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado de este regimiento Germán Veiga Barros por haber faltado á la última concentración para las pasadas maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Germán Veiga Barros, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en dicho expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 14 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, Soto.—Por su mandato, el Secretario, Salvador García.

Señas personales del soldado Germán Veiga Barros.

Hijo de Felipe y de Manuela, natural de la parroquia de Betanzos, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 22 de Diciembre de 1881, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Betanzos, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de la Coruña, estatura un metro 620 milímetros, señas particulares ninguna. JG—12

D. Luis Antelo Rossi, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que por falta de concentración para las últimas maniobras se sigue al soldado de este regimiento, en primera reserva, José Fernández Libiés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Camilo y de Ana, natural de Calvelo (Orense), de veinticinco años de edad, soltero, de oficio labrador, y su estatura un metro 645 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, á responder de los cargos en el expediente que le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Coruña á 14 de Diciembre de 1907.—Luis Antelo. JG—62

D. Manuel Ruiz de Velasco y Urdampilleta, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Benjamín Pérez González por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Benjamín Pérez González, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 15 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, Ruiz de Velasco.—Por su mandato, el sargento Secretario, Lucio Ibáñez.

Señas personales del soldado Benjamín Pérez González.

Hijo de Juan y de Carmen, natural de la parroquia de Paredes, Ayuntamiento de Montederrama, Juzgado de primera instancia de Trives, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació el día 15 de Junio de 1881, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Paredes, Ayuntamiento de Montederrama, Juzgado de primera instancia de Trives, provincia de Orense, estatura un metro 551 milímetros. JG—13

D. Bernardino Alvarez Otero, Comandante del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado de este Cuerpo Domingo Garabatos Millán por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 15 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, Alvarez.—Por su mandato, el Secretario, Julián Cabrero.

Señas personales del encartado.

Hijo de Andrés y de Benita, natural de la parroquia de Touro, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Arzúa, provincia de la Coruña, distrito militar de la octava región, nació el día 17 de Mayo de 1883, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Lojo, Ayuntamiento de Touro, Juzgado de primera instancia de Arzúa, provincia de la Coruña, estatura un metro 580 milímetros, sin más señas en su filiación. JG—52

D. Juan Soto Acosta, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al cabo de este regimiento Bernardino Iglesias Sánchez por haber faltado á la última concentración para las pasadas maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo Bernardino Iglesias Sánchez, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en dicho expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 16 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, Soto.—Por su mandato, el Secretario, Salvador García.

Señas personales del citado cabo.

Hijo de Francisco y de Isabel, natural de la parroquia de Costademonte, Ayuntamiento de Cea, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació el día 24 de Marzo de 1881, de oficio labrador, vecino de Costademonte, Ayuntamiento de Cea, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, estatura un metro 640 milímetros, señas particulares ninguna. JG—53

D. Rafael Echevarría del Cueto, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de cambio de residencia instruido al cabo Manuel Jofre Reboredo, natural de Catónés (Pontevedra).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado cabo, hijo de Pedro y Encarnación, de veintiséis años, labrador, y estatura un metro 600 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye, parándole en caso contrario el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido me lo remitan á este Juzgado, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en la Coruña á 16 de Diciembre de 1907.—Rafael Echevarría. JG—63

D. Nicolás Contreras Rodríguez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente que por la falta de concentración para las maniobras se instruye al soldado de este regimiento Faustino Fuentes Varela.

En uso de las facultades que la ley me concede y por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Faustino Fuentes Varela, para que en el término de treinta días, desde su publicación en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antes dichas, y al no comparecer será declarado rebelde, ó se presente, en caso contrario, á las Autoridades del punto donde reside, las que lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo remitirán á este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 16 de Diciembre de 1907.—Nicolás Contreras. JG—64

D. Luis Molina Rodríguez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este Cuerpo Félix Fandiño Rodríguez por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Félix Fandiño Rodríguez, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el pre-

término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 17 de Diciembre de 1907.—Luis Molina.

Señas personales del citado.

Félix Fandiño Rodríguez, hijo de Manuel y de Juana, natural de la parroquia de San Félix, Ayuntamiento de Santiago, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 17 de Julio de 1882, de oficio labrador, pelo y cejas castaños, bigoto poco, barba ninguna, nariz y boca regulares, estatura un metro 571 milímetros, señas particulares ninguna. JG—54

D. Fernando Toledo Gómez, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de montaña, Juez instructor del expediente que se instruye contra el artillero segundo de este regimiento Jesús Fernández Regueiro por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo a cito y emplazo al referido artillero, natural y vecino de Pigarda, Ayuntamiento de Trasparga, Juzgado de primera instancia de Villalba, provincia de Lugo, hijo de Martín y de Generosa, soltero, oficio labrador, edad veinticinco años, estatura un metro 742 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, con todos desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser habido ordenen su conducción a ésta en clase de preso.

Dada en Coruña a 18 de Diciembre de 1907.—Fernando Toledo. JG—65

D. Jesús Galdo Parapar, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al cabo de este Cuerpo Ramón Garea Requén.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho individuo, hijo de Ramón y Carmen, natural de Santa María de Sar, Ayuntamiento de Santiago, de esta provincia, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente, ó sea habido, en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del encartado, y caso de ser habido ponerlo a mi disposición en el referido Juzgado.

Coruña 30 de Diciembre de 1907.—Jesús Galdo. JG—56

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados ayer y hoy ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, D. Modesto Conde y Caballero, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Abril próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

Línea del Norte.

4.847 obligaciones de primera serie.

Números 6.701 a 800—29.001 a 57—29.062 a 100—38.501 a 600—41.801 a 808—41.811 a 41.814 a 75—41.878 a 83—41.886 a 900—57.301 a 41—57.343 a 65—57.367 a 400—58.601 a 604—58.608 a 81—58.683 a 98—58.700—89.501 a 35—89.537 a 56—89.558 a 92—89.594 a 96—89.598 a 600—90.001 a 90.007—90.009 a 25—90.028 y 29—90.031 a 49—90.051 a 100—123.501 a 600—131.901 a 63—131.966 a 132.000—151.501 a 600—157.701 a 14—157.716 a 800—159.601 a 605—159.609 a 26—159.628 a 700—181.301 a 400—199.501 a 50—199.552 a 64—199.568 a 600—222.201 a 37—222.239 a 300—251.201 a 300—262.901 a 61—262.966 a 75—262.977 a 99—274.001 a 16—274.019 a 87—274.089 a 100—288.001 a 6—288.009 a 43—288.045 a 55—288.057 a 68—288.070 a 100—301.601 a 608—301.610 a 79—301.681 a 700—312.701 a 800—353.501 a 31—353.534 a 600—353.601 a 35—353.637 a 62—353.664 a 81—353.683—353.685 a 700—357.801 a 900—363.003 a 36—363.038 a 43—363.051 a 100—367.701 a 800—404.101 a 20—404.124 a 200—409.201 a 86—409.289 a 300—433.201 a 9—447.501 a 505—447.516 a 32—447.550 a 600—455.101 a 28—455.130 a 37—455.140 a 200—476.501 a 22—476.526 a 81—476.583 a 87—476.590 a 97—476.599 y 600—481.001 a 100—488.401 a 500—492.801 a 98—492.900—494.801 a 806—494.808 a 10—494.812 a 900—499.301 a 400—503.901 a 32—503.934 a 504.000—509.501 a 600—510.001 a 74—510.076 a 100—521.201 a 22—521.224 a 300—525.701 a 800—534.301 a 900—535.601 a 56—535.659 a 70—535.672—535.676 a 92—535.694 a 700—538.401 a 66—538.468 a 500—583.101 a 123—583.127 a 94—583.197 a 200—583.501 a 509—583.511 a 72—583.574 a 600—591.101 a 41—591.162 a 200—654.301 a 41—654.344 a 400—655.201 a 62—655.264 a 91—655.295 a 98 y 655.300.

1.827 obligaciones de segunda serie.

Números 14.701 a 800—20.001 a 100—29.201 a 14—29.216 a 77—29.280 a 300—51.901 a 906—62.501 a 95—91.801 a 29—91.831 a 49—91.851 a 67—91.869 a 900—92.701 a 800—105.101 a 14—105.119 a 73—105.175 a 91—105.193 a 200—107.101 y 102—107.104 a 200—107.401—107.412 a 55—107.457 a 94—107.496 a 500—120.901 a 903—120.905 a 49—120.951 a 54—120.957 a 91—120.993 a 95—120.999 y 121.000—123.001 a 100—127.501 a 59—127.561 a 96—134.901 a 34—134.937 a 135.000—167.401 a 100—171.001 a 43—171.045 a 60—171.079 a 100—219.301 a 28—219.330 a 65—219.367 a 400—240.201 a 206—240.208 a 30—240.236 a 38—240.240 a 300—261.401 a 85—261.490 a 500—264.301 a 58—264.360 a 68 y 264.370 a 400.

Línea de Tudela a Bilbao.

114 obligaciones de primera serie.

Números 291 a 300—6.181 a 90—6.731 a 40—6.951 a 60—7.421 a 30—7.521 a 30—7.899 y 900—7.891 y 92—8.221 a 30—13.781 a 90—15.451 a 60—17.331 a 40 y 19.481 a 90.

270 obligaciones de segunda serie.

Números 571 a 80—2.921 a 30—3.181 a 90—4.091 a 100—4.271 a 80—4.841 a 50—6.001 a 3—6.010—6.011 a 16—6.017 a 20—6.021 a 26—7.681 a 90—8.021 a 30—9.241 a 50—9.381 a 90—11.371 a 80—14.221 a 30—16.931 a 40—18.851 a 70—19.721 a 30—20.021 a 30—23.511 a 20—24.461 a 70—26.471 a 80—29.061 a 70—29.791 a 800—32.311 a 20—32.531 a 40—35.021 a 30 y 45.581 a 90.

4 lotes de residuos.

Número 8, al que corresponden los residuos:

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Row 1: Número 719 de pesetas 250. Row 2: 784 de 250. Row 3: Pesetas..... 500.

Número 31, al que corresponden los residuos:

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Row 1: Número 549 de pesetas 240. Row 2: 861 de 260. Row 3: Pesetas..... 500.

Número 172, al que corresponden los residuos:

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Row 1: Número 134 de pesetas 330. Row 2: 178 de 170. Row 3: Pesetas..... 500.

Número 287, al que corresponden los residuos:

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Row 1: Número 320 de pesetas 120. Row 2: 810 de 380. Row 3: Pesetas..... 500.

Línea de Asturias, Galicia y León.

560 obligaciones de primera hipoteca, primera serie.

Números 6.236 a 300—19.606 a 27—21.901 y 2—27.936 a 39—27.941 a 56—30.501 a 600—35.609 a 24—35.626 a 69—35.671 a 91—35.697 a 700—39.001 a 45—39.047 a 59—39.061 a 63—39.065—74.790 a 800—75.701 a 12—79.216 y 17—79.301 a 60—79.362 a 80—81.923 a 52—98.789 y 90—98.792 a 800—108.167 a 76—108.179 a 200—110.892 a 900—124.090 a 100—134.501 a 506 y 138.824.

212 obligaciones de primera hipoteca, segunda serie.

Números 223.401 a 30—223.432 a 34—223.448 a 52—223.454 a 500—238.323 a 34—238.337 a 87—249.001 a 28—249.030 a 61 y 249.063 a 66.

311 obligaciones de segunda hipoteca.

Números 4.601 a 44—4.646 a 70—12.251 y 52—12.255 a 76—33.201 a 41—35.601 a 23—52.401 a 500—69.501 a 35 y 69.537 a 55.

216 obligaciones de tercera hipoteca.

Números 7.601 a 38—7.641 a 95—7.697 a 700—30.501 a 29—30.531 a 62—30.567 a 87—30.592 a 600 y 52.301 a 28.

Los poseedores de las mencionadas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe, desde el día 1.º de Abril próximo, en la forma y puntos que a continuación se expresan:

A. Los de primera y segunda serie de la línea del Norte, en Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito, a razón de 500 pesetas, menos los impuestos.

B. Los de Tudela a Bilbao, en Madrid, en los puntos indicados; en Bilbao, en el Banco de Bilbao; en Santander, en la Pagaduría de la Compañía, y en Barcelona, en el Crédito Mercantil, a razón de 500 pesetas, y los residuos por el valor de cada uno.

C. Los de Asturias, Galicia y León, en Madrid y Barcelona, en los puntos mencionados, a razón de 500 pesetas, menos los impuestos.

Los portadores de las obligaciones amortizadas a que se refieren las letras A y C que prefieran presentarlas en el extranjero podrán cobrarlas por medio de los banqueros de su elección, en los puntos que se citan en los anuncios allí publicados.

Madrid 25 de Enero de 1908.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—3417

El Laurel de Baco.

SOIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Situación de balance.

Table with 3 columns: Description, Pesetas (31 Agosto 1907), Pesetas (30 Septiembre 1907). Rows include ACTIVO (Acciones en cartera, Inmuebles, Semovientes, etc.) and PASIVO (Capital, Amortización de obligaciones, etc.).

Madrid 25 de Enero de 1908.—El Contador, José Galino.—V.º B.º—El Presidente, José Domingo. X—3418

BOLETA DE MADRID Cotización oficial del día 29 de Enero de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDO PÚBLICO, Día 28, Día 29. Rows include various public funds like Duda perpetua al 4% interior, Duda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 29 de Enero de 1908.

Meteorological observation table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección, etc. Rows show data for night, morning, afternoon, and night.

Summary table with 2 columns: Description, Value. Rows include: Temperatura máxima del aire a la sombra (9,0), Diferencia (6,1), Temperatura máxima al sol (17,0), etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO.

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero. — Miércoles 29 de Enero de 1908.

Table with multiple columns: ESTACIONES, Temp., VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, etc. Lists weather data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with prices. Columns include title, price in pesetas, and other details. Includes 'Nueva ley Electoral', 'Legislación de Beneficencia general', etc.

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-Spiritualist works with prices. Columns include title, price in pesetas. Includes 'La educación moral de la mujer', 'Teoría del Derecho', etc.

SANTOS DEL DIA

San Hipólito, presbítero y mártir, y San Félix, Papa.

ESPECTACULOS

Text listing theatrical performances and events. Includes 'REAL.—(Función 48 de abono.—29 del turno 2.)—Debut del tenor Sobinoff', 'ESPAÑOL.—A las 9.—Las flores', etc.

Imprenta de la GACETA DE MADRID. Peseetas, 5.—Teléfono, 76.

CONVOCATORIA

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELEGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 11)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejón, 8

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

FOR D. JOSÉ ZARAGOZA

Jefe de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela.

Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.